



BOLETÍN AMBIENTAL

No. 208 Manizales, 17 de octubre de 2025



GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEG
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	12
Trámites de permisos	22
Autos	23
Resoluciones	96
Trámites de bosques	203
Autos	204
Resoluciones	219

TRÁMITES SANCIONATORIOS



**AUTO NÚMERO 2025-1864
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con el NIT 810.000.598-0, representada legalmente por el señor Jorge Eliécer Rivillas Herrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.080.357, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la quebrada El Bosque, en el Barrio La Linda del municipio de Manizales, en el punto ubicado en las coordenadas geográficas X: 836851.616 Y: 1055608.35 ("descole 1"), asociadas al presunto vertimiento de Aguas Residuales Domésticas no tratadas al cuerpo de agua sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental; Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00013780 del 04 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado No. 2025-II-00026214 del 30 de julio de 2025
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con el NIT 810.000.598-0.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, el señor Jorge Eliécer Rivillas Herrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.080.357, en la Avenida Kevin Ángel, No. 59-181 de la ciudad de Manizales, en el departamento de Caldas, o en el correo electrónico gerencia@aguasde manizales.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-194.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1866
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO"

SANCIONATORIO AMBIENTAL"**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Neira, identificado con el NIT 890.801.135-2, representado legalmente por el alcalde Jhon Jairo Castaño Flórez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.817.860, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la Quebrada Llano Grande, ubicada en la vereda La Isla del municipio de Neira, departamento de Caldas, asociadas a:

- La presunta ocupación de la Faja Forestal Protectora de la Quebrada Llano Grande con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la vereda La Isla.
- La presunta falta de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la vereda La Isla y la disposición de los lodos provenientes del sistema a suelo, sin tratamiento previo y en zona de Faja Forestal Protectora.
- El presunto vertimiento de Aguas Residuales Domésticas tratadas a suelo, en zona de Faja Forestal Protectora, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado No. 2025-II-00013784 del 4 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado No. 2025-II-00025402 del 31 de julio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Neira, departamento de Caldas, por intermedio de su representante legal, el señor Jhon Jairo Castaño Flórez en la Carrera 10, Calle 10 Piso 3 del municipio de Neira, departamento de Caldas en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-191.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1914
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Baudilio Sierra Ruiz** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.331.140, con el fin de verificar la ocurrencia de hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, con fundamento en la información contenida en el Informe Técnico No. 700-738 (2025-II-00017933 del 30 de mayo de 2025), correspondientes a los hallazgos identificados durante la visita técnica realizada el 19 de mayo de 2025 en el predio de la Corporación de la Sagrada Familia, ubicado en la Av. José Restrepo #1c-64 del municipio de Manizales - Caldas, e identificado con ficha catastral Nº 1700101040000006220079000000000, asociados a:

1. La presunta remoción de la cobertura vegetal e intervención de 5 árboles de especies indeterminadas en aproximadamente 0.26 Hectáreas, con el fin de expandir la frontera agrícola del predio por siembra de matas de plátano en zona de pendiente intermedia, ubicado en las coordenadas 05°05'136" N 75°31'340 W, en la zona urbana del municipio de Manizales – Caldas, barrio Villapilar.
2. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2025-El-00008618 del 8 de mayo de 2025.
- Informe Técnico 700-738 radicado 2025-II-00017933 del 30 de mayo de 2025 Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Certificado de tradición para el folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-81216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Baudilio Sierra Ruiz**, en la finca La Bosconia ubicada en el sector la escombrera antigua vía a Arauca, barrio Villa pilar del municipio de Manizales -Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-738 (2025-II-00017933 del 30 de mayo de 2025).

El expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría General de la Corporación si se requiere.

Del mismo modo, se comunicará el presente acto administrativo a la señora **Aidee González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.467, apoderada de la Corporación de la Sagrada Familia, identificada con Nit Nº 890800979-7, en la calle 60 No 23A- 25 barrio La Estrella, del municipio de Manizales Caldas, o al correo electrónico: info@corpfamilia.com. Lo anterior, en su calidad de denunciante, a fin de que manifieste formalmente si desea constituirse como tercera interveniente dentro del presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

Expediente sancionatorio: 20-2025-173

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitaria S.G.

Proyectó: Viviana Amelines - Abogada contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-1915
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. identificada con el NIT 890.803.239-9, representada legalmente por el señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.816.510, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Victoria en el departamento de Caldas, asociadas a:

- El presunto incumplimiento del Literal a) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 245 del 08 de abril de 2009 de Corpocaldas, modificada por la Resolución No. 485 del 21 de julio de 2016, al no presentar los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el primer semestre de 2017, el primer semestre de 2019, el primer semestre de 2020, el segundo semestre de 2021, el primer semestre de 2024 y el primer semestre de 2025.
- El presunto incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 al superar los límites máximos permisibles para el parámetro de Grasas y Aceites en los vertimientos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el segundo semestre de 2022.
- El presunto incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 al superar los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensos totales y Sólidos Sedimentables en los vertimientos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el segundo semestre de 2024.
- Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Resolución No. 245 del 08 de abril de 2009 de Corpocaldas.
- Resolución No. 485 del 21 de julio de 2016 de Corpocaldas.
- Memorando con radicado No. 2025-II-00013483 del 1 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado 2025-II-00025141 del 31 de julio de 2025.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. identificada con el NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, el señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.816.510, en la Carrera 23 No. 75-82 de la ciudad de Manizales, en el departamento de Caldas, o en el correo electrónico notificaciones.judiciales@empocaldas.com.

com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-201.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G

**AUTO NÚMERO 2025-1948
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.508.843-9, representada legalmente por el señor Alejandro Orozco Ocampo identificado con cédula de ciudadanía 10.269.818, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la generación de vertimientos de aguas residuales domésticas a suelo en las coordenadas Latitud: 5.079684 N, Longitud: 75.685673 W, en zona de alta vulnerabilidad de la contaminación del acuífero Santagueda - Kilometro 41, en el proyecto denominado Sol de Luna, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, según lo evidenciado en el Informe Técnico 400-238 con radicado 2025-II-00008319 del 14 de marzo 2025 y en el memorando 2025-II-00032771 del 15 de septiembre de 2025, y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Memorando 2025-II-00012087 del 07 de abril de 2025.
- Informe Técnico 400-238 con radicado 2025-II-00008319 del 14 de marzo 2025.
- Oficio 2025-IE-0003670 del 28 de febrero de 2025.
- Radicado 2025-IE-00008320 del 14 de marzo de 2025.
- Radicado 2025-IE-00007572 del 23 de abril de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Alejandro Orozco Construcciones S.A.S.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con ficha catastral No. 0001000000070148000000000.
- Resolución 2023-0825 de 2023 de Corpocaldas "Por medio de la cual se adoptan las determinantes

- ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas".
- Memorando 2025-II-00032709 del 12 de septiembre de 2025.
 - Memorando 2025-II-00032771 del 15 de septiembre de 2025.
 - Radicado 2025-EI-00016156 del 20 de agosto de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo a la sociedad **ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.508.843-9, representada legalmente por el señor Alejandro Orozco Ocampo identificado con cédula de ciudadanía 10.269.818, en la calle 66 No. 27 - 13 Barrio Palermo del municipio de Manizales – Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-098

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

**AUTO NÚMERO 2025-1956
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores **BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.416, **ADRIÁN HOYOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.780 y **JUAN DAVID HOYOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.184, en calidad de presuntos infractores, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas la realización de actividades de explotación minera al interior del área de la solicitud de legalización NFQ-16491, denominado Cantera Restrepo, ubicada en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, sin contar con la debida Licencia Ambiental Global otorgado por la Autoridad Ambiental competente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, según lo evidenciado en el Informe Técnico 400-348 remitido con radicado 2025-II-00013755 del 07 de mayo de 2025, complementado con los memorandos 2025-II-00023917 del 15 de julio de 2025 y 2025-II-00032060 del 10 de septiembre de 2025, y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Informe técnico 400-348 con radicado 2025-II-00013755 del 07 de mayo de 2025
- Oficio 2024-IE-00044184 del 24 de diciembre de 2024
- Memorando 2025-II-00023838 del 10 de julio de 2025

- Memorando 2025-II-00023917 del 15 de julio de 2025
- Memorando 2025-II-00030428 del 28 de agosto de 2025
- Memorando 2025-II-00032060 del 10 de septiembre de 2025
- Petición 2025-IE-00007121 del 11 de abril de 2025
- Respuesta petición 2025-IE-00013754 del 07 de mayo de 2025
- Oficio hallazgos y estado del trámite 2025-IE-00013756 del 07 de mayo de 2025
- Respuesta hallazgos 2025-IE-00009250 del 15 de mayo de 2025
- Respuesta oficio hallazgos 2025-IE-00023611 del 01 de septiembre de 2025
- Oficio seguimiento denuncia 2025-IE-00017016 del 21 de mayo de 2025
- Petición 2025-IE-00007421 del 22 de abril de 2025
- Resolución 2023-1488 del 18 de septiembre de 2023
- Adres presuntos infractores

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.416, **ADRIÁN HOYOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.780 y **JUAN DAVID HOYOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.184, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA JOSE LOPEZ ARENAS
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-215

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Especializado SG

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1142 (1 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2022-1497 del 29 de julio de 2022, en contra de la sociedad LATORRE & DUTCH COFFEE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.056.730-8, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo y por encontrarse probada la causal de cesación establecida en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los memorandos internos con radicados: No. 2020-II-00001194 del 20 de enero de 2020 (Informe Técnico No. 110-106 del 19 de enero de 2020), No. 2021-II-00023205 del 10 de septiembre de 2021 y No. 2021-II-00026077 del 11 de octubre de 2021, forman parte integral de la presente decisión y fundamentan la determinación adoptada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar en un nuevo expediente administrativo, con el fin de verificar los hechos y establecer el presunto responsable de las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, tomando como base las coordenadas correctas del área objeto de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LATORRE & DUTCH COFFEE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.056.730-8, a través de su representante legal o apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar su contenido en el Boletín Oficial, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y cumpliendo con los requisitos legales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Incorpórese copia de la misma en el expediente y entréguese al interesado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2020-009

Proyectó: CERBATANAS SAS BIC

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1145 (2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería al doctor EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.414.745, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.748 del C. S. J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad VILLARREIRO BUSINESS CORPORATION SAS, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del artículo 1 del Auto 2019-1475 del 30 de julio de 2019, al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292, consistente en la suspensión de toda actividad de beneficio de café en el predio Cuba Café, vereda la Alemania del Municipio de Belalcázar, Caldas, hasta tanto tramite los permisos de vertimientos y concesión de aguas para beneficio del predio ante esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Exonerar al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292, de los cargos formulados en el Auto No. 2022-2550 del 01 de diciembre de 2022, corregido mediante Auto 2023-0479 del 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Declarar responsable a la sociedad Villarreiro Business Corporation S.A.S, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, de los cargos primero y segundo formulados en el Auto No. 2022-2550 del 01 de diciembre de 2022, corregido mediante Auto 2023-0479 del 28 de marzo de 2023, por infringir los artículos 2.2.3.2.7.1 literal a) y b); 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a la sociedad Villarreiro Business Corporation S.A.S, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, la sanción principal de multa en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE.- (\$19.302.302.00)**, por los cargos primero y segundo formulados en el Auto No. 2022-2550 del 01 de diciembre de 2022, corregido mediante Auto 2023-0479 del 28 de marzo de 2023, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el memorando No. 2024-II-00002719 del 6 de febrero de 2024 de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Advertir al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292 y la Empresa Villarreiro Business Corporation S.A.S, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Advertir al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292 y la Empresa Villarreiro Business Corporation S.A.S, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292 y la Empresa Villarreiro Business Corporation S.A.S, - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, y al doctor EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.414.745, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.748 del C. S. J, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437

de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra del Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el memorando No. 2024-II-00002719 del 6 de febrero de 2024 de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, al señor DIEGO RUIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.292 y la Empresa Villarreiro Business Corporation S.A.S. - VILLARREIRO S.A.S., identificada con Nit. 900.974.738-0, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 20-2018-115

Proyectó: Diana Sierra Torres – abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el memorando No. 2024-II-00002719 del 6 de febrero de 2024 de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1146 (2 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2023-2309 del 27 de diciembre de 2023, en contra de la CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.171.988-9, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y al encontrarse probada la causal de cesación establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como parte integrante del presente acto administrativo y

fundamento de la decisión adoptada, los siguientes documentos: Informe Técnico No. 400-1244 del 23 de noviembre de 2023, con radicado No. 2023-II-00035184 del 30 de noviembre de 2023; Oficio de la Clínica de Fracturas VITA S.A.S., con radicado No. 2024-EI-00003650 del 26 de febrero de 2024; e Informe Técnico No. 400-784 del 30 de mayo de 2024, con radicado No. 2024-II-00019395 del 30 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la CLÍNICA DE FRACTURAS VITA S.A.S., identificada con NIT No. 900.171.988-9, a través de su representante legal o apoderado, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y disponer su publicación en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, cumpliendo con los requisitos legales, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia en la Secretaría General. Incorpórese copia al expediente correspondiente y entréguese otra a la parte interesada.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2023-190

Proyectó: CERBATANAS SAS BIC

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025 -1159
(4 DE SEPTIEMBRE DE 2025)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer parcialmente la Resolución No. 2024-1381 de septiembre 11 de 2024, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor **JOSÉ OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.215.165, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo el segundo de la 2024-1381 de septiembre 11 de 2024, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSÉ OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.215.165, una multa en cuantía de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$20.687.536 M/CTE)**, por el cargo PRIMERO (1º) y por el cargo TERCERO (3º), formulados en el Auto No 2018-2402 de octubre 29 de 2018, infringiendo así los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974 , 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás apartes de la Resolución No. 2024-1381 de septiembre 11 de 2024, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.215.165, en la Calle 47 A No. 20 – 06, barrio

San Jorge de la ciudad de Manizales – correo electrónico joseoctavioquicenotoro@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- La multa impuesta presta mérito ejecutivo y su cobro se adelantará mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009. En consecuencia, se ordena dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas para lo de su competencia.

Una vez obre en el expediente la constancia de pago de la multa, o en su defecto, el informe de inicio del proceso de cobro coactivo por parte de la citada Subdirección, se procederá al archivo del presente expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente 6997, perteneciente al señor **JOSÉ OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10215165, agotados todos los términos y trámites de las presentes diligencias administrativas de carácter sancionatorio ambiental, en virtud de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. –. Contra la presente Resolución NO procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6997

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Karen Milena Mayorca Hernández – Abogada Contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitaria S.G.

Yamilet Pérez - Profesional Universitaria SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-II69 (5 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del auto No. No. 2025-

0553 del día 10 de marzo del año 2025, en contra de la AGUAS DE MALTERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901.442.716-1, conforme lo precisado en la parte considerativa del presente acto administrativo y por encontrar probada la causal de cesación establecida en el No 04 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El memorando interno con radicado No. 2024-II-00023265 del día 05 de julio del año 2024, Informe Técnico No. 400-1229 del día 22 de agosto del año 2024 con radicado No. 2024-II-00029705 del 23 de agosto de 2024, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGUAS DE MALTERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901.442.716-1, Auto No. 2025-0553 del 10 de marzo de 2025, y el Oficio No. Oficio No. 2025-EI00011529 del 17 de junio de 2025 junto con sus anexos, forman parte integrante del presente acto administrativo y fundan la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGUAS DE MALTERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 901.442.716-1, a través de su representante legal o apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de Manizales conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2024-204

Proyectó: CERBATANAS SAS BIC

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Universitario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025- 1173 (08 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al doctor Carlos Javier Vinasco Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.501 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.990 del C.S.J., como apoderado del señor JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.456.902.

ARTICULO SEGUNDO: Reponer en el sentido de revocar el artículo cuarto y su párrafo contenido en la Resolución No. 2024-1805 del 26 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", en contra del señor JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.456.902, por la infracción al artículo 2.2.1.1.18.2 del

Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la revocatoria, ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realice una visita técnica al predio Playa Larga, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Manizales, actualmente de propiedad del Municipio de Manizales, con el fin de verificar el estado actual de las fajas forestales y los nacimientos de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en su totalidad las demás disposiciones de la Resolución No. 2024-1803 del 26 de noviembre de 2024, "por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", en contra del JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.456.902, por la infracción al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que no fueron objeto de revocatoria, en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a señor JOSE NEGIMBERTO RESTREPO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.456.902 al correo paularestrepo1777@gmail.com y a su apoderado doctor Carlos Javier Vinasco Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.829.501 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.990 del C.S.J., en la calle 69 No 24-62 Piso 2 Palermo-Manizales; Correo electrónico: cjavabogado@hotmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas para el cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo segundo del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2021-030

Elaboró: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1248
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, de los cargos primero, segundo y tercero formulados en el Auto 2019-0501 del 12 de marzo de 2019, por infracción a los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1074 y al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, **sanción principal de multa**, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO M/CTE. (\$5,115,498.41)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el Informe Técnico de Tasación de multa contenido en el Memorando No. 2025-II-00025938 del 31 de julio de 2025, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, como sanción accesoria **Amonestación Pública Escrita**, (artículo 37 de la Ley 2387 de 2024), consistente en la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, de que trata el artículo 49 de la Ley 2387 de 2024.

De acuerdo con lo anterior, se determina imponer servicio comunitario, bajo las siguientes actividades:

- Debe ser desarrollada en un plazo no mayor a (6) seis meses.
- Su ejecución debe llevarse a cabo en la zona donde se localiza el predio, o en el lugar donde se desarrolle el curso.
- En este sentido se debe consultar y realizar la vinculación a los proyectos y/o programas adelantados directamente por Corpocaldas o en convenio con los municipios, dando cumplimiento a lo siguiente:

Asistir a un curso obligatorio de educación ambiental, para lo cual dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del presente acto administrativo, deberá coordinar con la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación el lugar, fecha y hora de realización del curso aquí ordenado. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas del municipio de Manizales, o allegar una solicitud por escrito al correo electrónico corpocaldas@corpocaldas.gov.co indicando el número de expediente sancionatorio y el número del presente acto administrativo, para acordar el día de presentación. Una vez realizado el curso, deberá dar traslado de la constancia de asistencia a la Secretaría General para que repose en el expediente y verificar su acatamiento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplir con la sanción accesoria aquí impuesta, el infractor podrá ser sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realice una visita técnica al predio Nápoles, localizado en la vereda El Naranjal del municipio de Chinchiná, actualmente de propiedad de la sociedad Compañía Cafetera La Meseta S.A., con

el fin de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como la existencia de las autorizaciones o permisos ambientales correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental ante Corpocaldas y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la y a que se decomisen los implementos utilizados para cometer la infracción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, que, en caso de presentarse hechos nuevos, con los que se infrinja la normatividad ambiental, la presente actuación se tendrá como antecedente, lo cual dará lugar a la imposición de sanciones más severas, sin perjuicio de iniciar los correspondientes procesos administrativos, civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se notificará a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, y/o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se entregará copia íntegra Informe Técnico de tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II-00025938 del 31 de julio de 2025, a la señora ANA BEATRIZ FAJARDO BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.320.770, el cual se incorpora y hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, así como la constancia de asistencia al curso obligatorio de educación ambiental o la certificación de la realización de actividades de servicio comunitario, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 6291

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe Técnico de tasación de multa contenido en el memorando No. 2025-II- 00025938 del 3 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental



TRÁMITES DE PERMISOS



Ricardo Quintero
Concurso de Fotografía Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0400
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0070
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bella Vista, Vereda La Arabia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FERNANDO ALBERTO ALZATE LOAIZA CC 4.547.549

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2023-El-00021083 del 27 de noviembre del 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FERNANDO ALBERTO ALZATE LOAIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.547.549, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0070

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0431
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EL-00003973
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Encimadas, Vereda Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN VALENCIA TORRES CC 75.051.929

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2023-El-00003973 del 06 de marzo del 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JULIAN VALENCIA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.051.929, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Radicado: 2023-El-00003973
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Daniela Cortés Ossa
 María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-0432
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-3536
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento
TITULAR: **ARGEMIRO DE JESÚS BUITRAGO MUÑOZ**
CC.4.356.501

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo el expediente 2902-3536, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ARGEMIRO DE JESÚS**

BUITRAGO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.501, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Expediente: 2902-3536

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0435
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-3765

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **JOSÉ RAÚL VILLA OSPINA**

CC 4.442.353

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216227 del 1 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3765 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ RAÚL VILLA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.442.353, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3765

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0436
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-3783
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **GILBERTO OBANDO**
CC 2.305.230

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216189 del 1 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3783 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GILBERTO OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.305.230, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3783
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0437
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-3793
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR**

CC 15.985.983

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216218 del 1 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3793 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.985.983, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3793
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0442
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-3973
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ
CC 24.371.919

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216402 del 2 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3973 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.371.919, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3973
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0444
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-4032
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **CARLOS ARTURO MARÍN RESTREPO**
CC 4.346.292

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesion de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-4032, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ARTURO MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.292, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4032
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0447
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-4176
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA**
MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA
CC 24.301.695 y 30.292.053

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 2902-4176 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a las señoras **MARÍA ROCÍO AGUDELO RIVERA** y **MARTHA IDALY AGUDELO RIVERA** identificadas con cédula de ciudadanía N° 24.301.695 y 30.292.053 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4176
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0448
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-4195
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **JOSÉ RUBELIO VALENCIA BEDOYA**
CC 15.986.657

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 221764 del 18 de mayo del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-4195 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ RUBELIO VALENCIA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.986.657, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4195
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0449
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-4200
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **ARIELA CANO**
CC 24.724.179

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 221593 del 17 de mayo del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-4200 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ARIELA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.724.179, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4200

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0450
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-4311

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **JOSÉ ARNALDO CARDONA HENAO**

CC 4.449.740

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 219637 del 10 de abril del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-4311 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ARNALDO CARDONA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.449.740, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-4311

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-0451
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****EXPEDIENTE:** 2902-3934**SOLICITUD:** Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos**TITULAR:** GILBERTO ANTONIO CARDONA VALLEJO

CC 4.341.471

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216477 del 2 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3934 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GILBERTO ANTONIO CARDONA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.341.471, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante este funcionario, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3934

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0452
(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:****RADICADO** 2024-El-00015757**SOLICITUD** Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN

Predio el Aguante, vereda las Pavas, municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

MANUELA BENITEZ MARTINEZ
CC. 1.053.872.665

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de la solicitud de Concesión De Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-El-00015757 del 26 de agosto del 2024, y, en consecuencia, ordenar su archivo, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **MANUELA BENITEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.872.665, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Radicado: 2024-El-00015757

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1033
(11 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:**EXPEDIENTE**

2902-7353

SOLICITUD

Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Sucre, vereda La Frisolina, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

OCTAVIO ANTONIO GRAJALES ORTIZ
C.C. 4.347.885

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **OCTAVIO ANTONIO GRAJALES ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.347.885, de Concesión

de Aguas Superficiales presentada con radicado 2014-El-00003050 del 17 de marzo de 2014, en favor del predio "Sucre" identificado con matrícula inmobiliaria 103-1641 y ficha catastral 1704200000050081000, ubicado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 2902-7353, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OCTAVIO ANTONIO GRAJALES ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.347.885, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-7353

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1041
(11 de abril de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-5122
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio La Divisa, Vereda la Cachucha, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSUELO SERNA DE RUIZ CC 21.937.400

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Cachucha, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. presentada mediante radicado 228433 del 21 de agosto del 2001, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-5122

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CONSUELO SERNA DE RUIZ**,

identificada con cedula de ciudadanía Nº 21.937.400 y al actual propietario del predio, el señor **JOSE JAIME ALBERTO VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.260.025 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-5122

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1236
(30 de mayo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022179
SOLICITUD	Concesión de aguas, permiso de vertimientos y permiso de ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Servia, Afrika Glamping, Vereda Buena Vista – La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA CC 1.053.779.602

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2024-EI-00022179 del 25 de noviembre de 2024 de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado "La Servia", Afrika Glamping, ubicado en la vereda Buena Vista – La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.779.602, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.053.779.602, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00022179

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1435
(19 de junio de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-6281
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cumbre, Vereda Morrogordo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ STELLA VASQUEZ RENDON CC 25.099.556 MARIA BERSAI ARIAS DE TANGARIFE CC 24.329.325

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas presentada mediante radicado 352053 del 02 de marzo de 2011 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-6281, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ STELLA VASQUEZ RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía 25.099.556., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Exp: 2902-6281

Proyecto: Johanna Delgado C

Reviso: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1728
(15 de agosto de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****REFERENCIA:**

RADICADO	2025-EL-00007045
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Antonia Lote 5 – La Campiña, vereda Santagueda, Municipio Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA NIT. 810.003.085-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA** con NIT. 810.003.085-8, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EL-00007045 del 11 de abril de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA** con NIT. 810.003.085-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EL-00007045

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1739**

(20 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0002 500-05-2025-0002
SOLICITUD	Concesión De Aguas Superficiales Y Permiso De Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Plata, Vereda el Socorro, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LIBARDO ANTONIO CARDONA RESTREPO CC 9.992.487

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prorroga conforme a los establecido en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTO**, para uso doméstico, riego, piscicultura y para la disposición de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua, en beneficio del predio denominado La Plata, vereda El Socorro, municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 9.992.487, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2025-002 y 500-05-2025-0002.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 9.992.487, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0002 Y 500-05-2025-0002
Proyectó: Johanna Delgado Cardona – Abogado Contratista ONG SAC
Revisó: Jhon Anderson Noreña, Marynella Herrera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1741
(20 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS"**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a la señora **LEONARDA GALLEGOS BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.741, la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, otorgada mediante la Resolución 054 del 13 de enero de 2017, por encontrarse en la causal de caducidad prevista en el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La usuaria, tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente los descargos sobre las presuntas causales de caducidad señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **LEONARDA GALLEGOS BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía 30.406.741, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-10257

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo, Marynella Herrera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1742
(20 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0003

TITULAR: CONSORCIO ESTABILIDAD PÁCORA
NIT 901.442-210-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras asociadas a la construcción de un Box Culvert, con sección libre de 1.50m x 1.50m a desarrollar en la quebrada Gilberto Álvarez, específicamente entre las coordenadas X: 5°31'27.79"N , Y: 75°27'26.85" O, ubicado en la calle 10 #2-3, sector El Platanal, jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2021-2255 del 15 de diciembre de 2021, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones

y condicionamientos descritos en informe técnico INF 7852 del 24 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045426 del 29 de julio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2021-0003.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSORCIO ESTABILIDAD PÁCORA**, identificada con NIT N° 901.442-210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0003

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1743
(20 de agosto de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-1161 del 27 de julio de 2020 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ ALIRIO GALLEGOS ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía 9.921.705, puede usar el agua para uso en el predio denominado La Azucena identificado con ficha catastral 176160002000000010097500000001, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se recuerda que en los documentos anexos en la Resolución 2019-2806 de 2019 se adjuntó el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, por ello, se requiere para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la construcción del sistema de control de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00031959 del 30 de noviembre de 2022 y 2024-II-00045461 del 02 de enero de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2020-0028.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ALIRIO GALLEGOS ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía 9.921.705, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0028

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-1744
(20 de agosto de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00022181
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Servia, Afrika Glamping, Vereda Buena Vista – La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA CC 1.053.779.602

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por improcedente, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada mediante radicado 2024-EI-00022181 25 de noviembre de 2024, en beneficio del predio denominado "La Servia", Afrika Glamping, ubicado en la Vereda Buena Vista – La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la solicitante que, para continuar con el trámite de uso del recurso hídrico, deberá adelantar o complementar el trámite de concesión de aguas, incluyendo la documentación técnica correspondiente a las obras de captación proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JENY PAOLA ZAPATA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.779.602, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00022181

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1745
(20 de agosto de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2021-0009
SOLICITUD	Modificación de un Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Semenor, Vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE MANIZALES NIT 800.027.167-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2023-EI-00000467 del 13 de enero de 2023, de Modificación al Permiso de Vertimientos puntual al suelo, concedido a través de la Resolución N° 2021-0393 del 15 de marzo de 2021, por un término de (10) años, generadas en predio denominado "Villa Semenor", identificado con matrícula inmobiliaria 100-100149, ubicado en la vereda La Rochela, en jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Mario Valencia Ríos, en calidad de representante legal del **COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE MANIZALES**, identificado con NIT N° 800.027.167-0, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces del **COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE MANIZALES**, identificado con NIT N° 800.027.167-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expedientes: 500-05-2021-0009
Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1746
(20 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2023-EI-00010554
SOLICITUD	Concesión de aguas

LOCALIZACIÓN

Predio Villa Praga, Vereda Alto Arroyo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

MARCO TULIO VALENCIA RENDÓN
CC 4.597.693

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2023-EI-00010554 del 14 de junio de 2023 de Concesión de Aguas Superficiales, en favor del predio denominado "Villa Praga", ubicado en la Vereda Alto Arroyo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MARCO TULIO VALENCIA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 4.597.693, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud 2023-EI-00010554, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MARCO TULIO VALENCIA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 4.597.693, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00010554

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1763
(22 de agosto de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**REFERENCIA:****EXPEDIENTE**

500-01-2025-0056

SOLICITUD

Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN

Municipio de Norcasia, departamento de Caldas

PETICIONARIO

AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.
NIT 810.006.753-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento del acueducto del Municipio de Norcasia en el departamento de Caldas, presentada por la empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 810.006.753-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHAN ANDRES RIAÑO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.625.859, en calidad de representante legal de la empresa **AGUAS DE LA MIEL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 810.006.753-3 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0056

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO 2025-1769
(22 de agosto de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer y confirmar la decisión adoptada en el Auto 2025-1531 del 08 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ANTONIO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 14.205.989, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.768.321, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2904-0289

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1771
(22 de agosto de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2025-El-00011301
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Aparicio, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIA	ALCALDÍA DE MANIZALES NIT: 890.801.053-7

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentado a través de radicado 2025-El-00011301 del 13 de junio de 2025, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** identificada con NIT 890.801.053-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Exp: 2025-EL-00011301
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1775
(22 de agosto de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0003
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda Canoas Altas – Candilejas, vereda La Alejandría, Municipio Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PACKING PARNASO S.A.S. NIT. 900.703.607-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la sociedad **PACKING PARNASO S.A.S.** con NIT. 900.703.607-2, de modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2025-EL-00005311 del 19 de marzo de 2025 y 2025-EL-00005416 del 20 de marzo de 2025, y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental de modificación dentro del expediente 500-24-2022-0003, el cual, pertenece a la Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos otorgados por la Resolución 2022-1562 del 12 de septiembre de 2022 que fue modificada por la Resolución 2023-0141 del 30 de enero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición para la obtención de la modificación de la concesión y el permiso con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **PACKING PARNASO S.A.S.** con NIT. 900.703.607-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0003

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NÚMERO 2025-1776
(22 de agosto de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2018-0097
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto veredal de la Bohemia, El Tablazo y, El Paraíso, Municipios Anserma y Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA, EL TABLAZO Y EL PARAÍSO (ASOBOTAPA) NIT. 900.513.255-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA, EL TABLAZO Y EL PARAÍSO (ASOBOTAPA)** con NIT. 900.513.255-8, de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2025-El-00003229 del 21 de febrero de 2025 y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental de modificación dentro del expediente 500-01-2018-0097, el cual, pertenece a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la Resolución 2018-1518 del 26 de junio de 2018, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición para la obtención de la modificación de la concesión con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA, EL TABLAZO Y EL PARAÍSO (ASOBOTAPA)** con NIT. 900.513.255-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0097

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1777
(22 de agosto de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9221
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales y renovación de Permiso de Vertimientos a suelo
LOCALIZACIÓN	Predio Campoalegre, vereda Bareño, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	WILLIAM HENAO GALLEG C.C. 1.093.213.812 MARÍA FABIOLA GALLEG GALVIS C.C. 22.101.160

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por los señores **WILLIAM HENAO GALLEG** identificado con cédula de ciudadanía 1.093.213.812 y **MARÍA FABIOLA GALLEG GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía 22.101.160, de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales y renovación de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-El-00003376 del 25 de febrero de 2025, y en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental dentro del expediente 2902-9921, el cual, pertenece a la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados por la Resolución 150 del 06 de marzo de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición para la obtención de una nueva concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **WILLIAM HENAO GALLEG** identificado con cédula de ciudadanía 1.093.213.812 y **MARÍA FABIOLA GALLEG GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía 22.101.160, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9221

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-1778
(22 de agosto de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00001389
SOLICITUD	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de Florencia, Municipio Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA NIT. 810.001.120-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT. 810.001.120-9, de aprobación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en beneficio del centro poblado del corregimiento de Florencia presentada con radicado 2020-EI-00001389 del 30 de enero de 2020 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT. 810.001.120-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2020-EI-00001389

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1809**

(01 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0134
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 7 Amatista, vereda La Plata, Municipio Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FELIPE DUQUE GALLO C.C. 4.417.335

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **FELIPE DUQUE GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía 4.417.335, de permiso de vertimientos presentada con radicados 2024-El-00015483 del 21 de agosto de 2024, 2024-El-00017192 del 12 de septiembre de 2024, 2024-El-00017231 del 13 de septiembre de 2024, 2024-El-00018094 del 26 de septiembre de 2024 y, 2024-El-00024032 del 24 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0134.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FELIPE DUQUE GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía 4.417.335, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0134

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1882
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-147
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Carrera 4 No. 14-51, Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ S.A.S NIT 900.416.078-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución No. 275 del 12 de julio de 2011, presentada por la señora MARIA NIDIA ZAPATA DE BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.147.426, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ S.A.S**, identificada con NIT 900.416.078-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA NIDIA ZAPATA DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.147.426, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CHINCHINÁ S.A.S**, identificada con NIT 900.416.078-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-147

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1883
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0067 y 500-05-2025-0109
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Vesubio, Vereda La Tusa, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VIRBO Y CIA S EN CA NIT 900.053.946-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso humano doméstico y fumigación de cultivos, en favor del predio denominado Vesubio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11048 y ficha catastral N° 170420000000000050227000000000, ubicado en la Vereda La Tusa, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **OSCAR BOTERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.308.812, actuando como representante legal de la sociedad **VIRBO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 900.053.946-4

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMINETO A SUELO**, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Vesubio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11048 y ficha catastral N° 170420000000000050227000000000, ubicado en la Vereda La Tusa, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **OSCAR BOTERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.308.812, actuando como representante legal de la sociedad **VIRBO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 900.053.946-4.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR BOTERO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.308.812, actuando como representante legal de la sociedad **VIRBO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 900.053.946-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0067 / 500-05-2025-0109
Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1884
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0102
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado La Herradura, Vereda Ceylan, en el municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SANDRA LILIANA PULGARIN ARBOLEDA CC 24.826.227

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Herradura, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-4616 y ficha catastral N° 17486000000000002026800000000, ubicado en la vereda Ceylan, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **SANDRA LILIANA PULGARIN ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.826.227.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA LILIANA PULGARIN ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.826.227.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0102

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1885
(10 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0057
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Jardín, Vereda Pueblo Viejo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MIRYAM RAMIREZ FRANCO C.C 30.384.730

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico del predio denominado Villa Jardín, otorgado por medio de acta de aprobación de adjudicación NSCM No. 5537 del 24 de agosto de 2012, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MIRYAM RAMIREZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.384.730.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MIRYAM RAMIREZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.384.730, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario**

Expediente: 500-01-2025-0057
Proyectó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1886
(10 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y APROBACIÓN DE HUMEDALES EVAPORATIVOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0105
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado El Laurel, Vereda San Pablo, en el municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA LA MATILDE S.A.S. NIT 901444397-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Laurel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-7679 y ficha catastral N° 176530003000000010062000000000, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN CARLOS PEREZ VERGARA**, identificado con pasaporte N° R07510334, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA LA MATILDE S.A.S.**, identificada con NIT 901444397-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROBACIÓN DE HUMEDALES EVAPORATIVAS** para disponer las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio denominado El Laurel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-7679 y ficha catastral N° 176530003000000010062000000000, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CRISTIAN CARLOS PEREZ VERGARA**, identificado con pasaporte N° R07510334, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA LA MATILDE S.A.S.**, identificada con NIT 901444397-2.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CRISTIAN CARLOS PEREZ VERGARA**, identificado con pasaporte N° R07510334, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA LA MATILDE S.A.S.**, identificada con NIT 901444397-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0105

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1887
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0069
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Palmar Lote 6, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	IVAN GARCIA CUARTAS C.C 10.218.548

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento de abrevaderos, en el predio denominado El Palmar Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190339 y ficha catastral 175240001000000070064000000000, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **IVAN GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.218.548.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **IVAN GARCIA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.218.548, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0069

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1888
(10 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0106
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio denominado Casa 23, parcelación La Manuela, Vereda La Inquisición, en el municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA PATRICIA SALDARRIAGA CC 66.719.872

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado casa 23, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-117680 y ficha catastral N° 17524000100010228000, ubicado en la parcelación La Manuela, Vereda La Inquisición, en el municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **GLORIA PATRICIA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.719.872.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA PATRICIA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.719.872.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0106

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1889
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0110
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Zona Social del Condominio Campestre Cerros de la Cruz, Vereda Las Margaritas, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA CRUZ NIT 810.002.714-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la zona social del Condominio Campestre Cerros de la Cruz, zona social identificada con matrícula inmobiliaria 103-19258 y ficha catastral N° 17042000000000050804800000567, ubicado en la vereda Las Margaritas, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARLENY CARDONA GALLEG**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.706.152, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA CRUZ**, identificado con NIT 810.002.714-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARLENY CARDONA GALLEG**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.706.152, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA CRUZ**, identificado con NIT 810.002.714-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0110

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1890
(10 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0074 y 500-05-2025-0115
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Robada, Vereda La Robada, Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARTIN ELIAS GUTIERREZ CAÑAS C.C 15.917.413 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado La Robada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1442 y ficha catastral N° 17614000100000040125000000000, ubicado en la Vereda La Robada, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Martin Elías Gutiérrez Cañas	15.917.413
Luis Alfonso Gutiérrez Caña	15.911.602
José Fernando Gutiérrez Cañas	15.919.695
Jaime Gutiérrez Cañas	6.210.589
Arturo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.918.870
Martha Luz Gutiérrez Cañas	30.384.563
María Luz Dary Gutiérrez Cañas	25.059.633
Camilo Andrés Gutiérrez Álvarez	1.060.591.591
Daniel Antonio Gutiérrez Álvarez	1.060.593.025
Deisy Yisela Gutiérrez Álvarez	1.060.594.924

Arnobia Gutiérrez Caña	25.056.033
Cesar de Jesús Gutiérrez Cañas	15.915.811
Luis Aníbal Gutiérrez Cañas	15.914.669
Gilberto Gutiérrez Cañas	15.914.325
Arnulfo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.920.447

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Robada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1442 y ficha catastral N° 17614000100000040125000000000, ubicado en la Vereda La Robada, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Martin Elías Gutiérrez Cañas	15.917.413
Luis Alfonso Gutiérrez Caña	15.911.602
José Fernando Gutiérrez Cañas	15.919.695
Jaime Gutiérrez Cañas	6.210.589
Arturo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.918.870
Martha Luz Gutiérrez Cañas	30.384.563
María Luz Dary Gutiérrez Cañas	25.059.633
Camilo Andrés Gutiérrez Álvarez	1.060.591.591
Daniel Antonio Gutiérrez Álvarez	1.060.593.025
Deisy Yisela Gutiérrez Álvarez	1.060.594.924
Arnobia Gutiérrez Caña	25.056.033
Cesar de Jesús Gutiérrez Cañas	15.915.811
Luis Aníbal Gutiérrez Cañas	15.914.669
Gilberto Gutiérrez Cañas	15.914.325
Arnulfo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.920.447

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a las siguientes personas

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Martin Elías Gutiérrez Cañas	15.917.413
Luis Alfonso Gutiérrez Caña	15.911.602
José Fernando Gutiérrez Cañas	15.919.695

Jaime Gutiérrez Cañas	6.210.589
Arturo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.918.870
Martha Luz Gutiérrez Cañas	30.384.563
María Luz Dary Gutiérrez Cañas	25.059.633
Camilo Andrés Gutiérrez Álvarez	1.060.591.591
Daniel Antonio Gutiérrez Álvarez	1.060.593.025
Deisy Yisela Gutiérrez Álvarez	1.060.594.924
Arnobia Gutiérrez Caña	25.056.033
Cesar de Jesús Gutiérrez Cañas	15.915.811
Luis Aníbal Gutiérrez Cañas	15.914.669
Gilberto Gutiérrez Cañas	15.914.325
Arnulfo de Jesús Gutiérrez Cañas	15.920.447

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0074 / 500-05-2025-0115

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1891
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0071 y 500-05-2025-0112
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Palmas, Vereda Guacas, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PORCICOLA CORTES S.A.S NIT 901.871.009-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-16726 y ficha

catastral N° 00000000000229960000000000, ubicado en la Vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentada por el señor **EDWIN ALBERTO CORTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.631, actuando como representante legal de la sociedad **PORCICOLA CORTES S.A.S**, identificada con NIT 901.871.009-0

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-16726 y ficha catastral N° 00000000000229960000000000, ubicado en la Vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentada por el señor **EDWIN ALBERTO CORTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.631, actuando como representante legal de la sociedad **PORCICOLA CORTES S.A.S**, identificada con NIT 901.871.009-0

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **EDWIN ALBERTO CORTES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.918.631, actuando como representante legal de la sociedad **PORCICOLA CORTES S.A.S**, identificada con NIT 901.871.009-07, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0071 y 500-05-2025-0112
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1892
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0117
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Dorado Lote 1, Vereda La Arenosa, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	PABLO JOSE ALJURE OCAMPO CC 10.173.883

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Dorado Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 106-29392 y ficha catastral 17380010000020174000, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda La Arenosa en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **PABLO JOSE ALJURE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.173.883

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **PABLO JOSE ALJURE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.173.883, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0117

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1893
(10 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0116
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 41, Condominio Campestre Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MARCELA ELIZABETH GOMEZ TRUJILLO CC 53.058.691 HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 3.093.980

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 41, identificado con matrícula inmobiliaria 106-4350 y ficha catastral 17388000 0000200000010802800000272, ubicado en el Condominio Campestre Palma Real, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Vereda Purnio en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **MARCELA ELIZABETH GÓMEZ TRUJILLO** y **HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 53.058.691 y 3.093.980

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **MARCELA ELIZABETH GÓMEZ TRUJILLO** y **HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 53.058.691 y 3.093.980, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0116

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1894
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE

AGUAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0075
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Lote B Establo, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	ANA MARIA GARCIA CUARTAS C.C 30.297.032 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para abastecimiento de abrevaderos en el predio denominado Lote B Establo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-259498, ubicado en Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Ana María García Cuartas	30.297.032
Gloria Inés García Cuartas	24.325.883
Iván García Cuartas	10.218.548
Javier García Cuartas	10.233.873
Manuel Augusto García Cuartas	10.216.870
María del Pilar García Cuartas	24.309.903
Pedro Luis García Cuartas	10.236.132

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Ana María García Cuartas	30.297.032
Gloria Inés García Cuartas	24.325.883
Iván García Cuartas	10.218.548
Javier García Cuartas	10.233.873
Manuel Augusto García Cuartas	10.216.870
María del Pilar García Cuartas	24.309.903

Pedro Luis García Cuartas

10.236.132

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0075

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1895
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8548
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Cabaña 23, Condominio Villa del Rio, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARCELA JARAMILLO ESCOBAR CC 30.393.814 JUAN ESTEBAN JARAMILLO ESCOBAR T.I 1.054.867.425

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 402 del 20 de junio de 2016, presentada por la señora **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.393.814, y el menor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO ESCOBAR**, identificado con Tarjeta de Identidad 1.054.867.425.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.393.814, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8548

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1896
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-11-2025-0093
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Vía Dorada - Sonsón, Vereda Corinto – Puente Linda, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO SAN MIGUEL NIT 901.740.908-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el señor **CARLOS IGNACIO CADAVÍD MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SAN MIGUEL**, identificado con NIT 901.740.908-5, para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en la vía Dorada – Sonsón, Vereda Corinto – Puente Linda, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

Las especies sobre las cuales se pretende realizar el aprovechamiento son

CANTIDAD	NOMBRE
1	Annona Sp
1	Cassla Grandis L.
4	Vismia Baccifera Triana & Planch
3	Albizia Carbonaria Britton
13	Jacaranda Caucana
2	Clethra Fagifolia Kunth
25	Cedrela Adorata L
1	Jacaranda

1	Cecropia Hispidissima Cuatrec
3	Ficus Macbridei Standl
1	Nectandra Cuspidata Nees & Mart
1	Ficus Sp
1	Graffenrieda Galeotti
1	Syzygium Jambos
2	Urera Sp
10	Cchoterenaea Colombiana F.A Barkley
1	Graffenrieda Grandifolia Gleason
4	Sp
3	Solanum Sycophanta Dunal
2	Cespedesia Spathulata Planch
17	Cecropia Hispidissima Cuatrec

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **CARLOS IGNACIO CADAVÍD MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.628, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SAN MIGUEL**, identificado con NIT 901.740.908-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
 Profesional Universitario

Expediente: 500-11-2025-0093

Elaboró: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1897
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS

Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0091 y 500-05-2024-0126
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Descanso, Vereda La Estrella, Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOHN FREDY BERNAL AGUIRRE C.C 9.856.530

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevadero y riego y silvicultura, en favor del predio denominado El Descanso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-14515 y ficha catastral N° 001000000160125000000000, ubicado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOHN FREDY BERNAL AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.530.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Descanso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-14515 y ficha catastral N° 001000000160125000000000, ubicado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOHN FREDY BERNAL AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.530.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY BERNAL AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.856.530, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0091 / 500-05-2024-0126

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1903
(11 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0103
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Pista, Vereda El Pindo, en el municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIO CESAR MESA ARANGO CC 75.076.536

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Pista, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-136198 y ficha catastral N° 17873000100300058000, ubicado en la vereda El Pindo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MARIO CESAR MESA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.076.536.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARIO CESAR MESA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.076.536.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON ANDERSON NOREÑA**
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0103

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1911
(11 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Orden el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo presentado por la señora **EDILIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.433.168, en beneficio del predio La Morelia identificada con matrícula inmobiliaria 110-4830 y con ficha catastral 1727220001000000020037000000000, ubicado en la vereda La Dorada, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La usuaria por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05118 del 10 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045173, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0067.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora EDILIA RAMÍREZ DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.433.168, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0067

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1912
(11 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0050
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Vivienda El Chispero – Embalse Cameguadua, Municipio Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-CHEC S.A. E.S.P. BIC NIT. 890.800.128-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2024-El-00024105 del 26 de octubre de 2024 y 2025-El-00002187 del 07 de febrero de 2025, y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2025-0050.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-CHEC S.A. E.S.P. BIC** con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0050

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1916
(12 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

REFERENCIA:

RADICADO	2025-El-00007307
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Luz, vereda El Guineo, Municipio Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	HÉCTOR JAIME ÁLVAREZ SIERRA C.C. 10.286.973 LUCIRIA DEL SOCORRO LÓPEZ C.C. 24.727.337

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por los señores **HÉCTOR JAIME ÁLVAREZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía 10.286.973 y **LUCIRIA DEL SOCORRO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.727.337, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-El-00007307 del 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud bajo radicado 2025-El-00007307 del 21 de abril de 2025, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **HÉCTOR JAIME ÁLVAREZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía 10.286.973 y **LUCIRIA DEL SOCORRO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.727.337, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-El-00007307

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1919
(12 de septiembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"****REFERENCIA:**

RADICADO	2025-EI-00003222
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza – Proyecto de Vivienda Campestre Villa Juanes, vereda Tareas, Municipio Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS JAVIER BERNAL ARANGO C.C. 75.031.585

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud realizada por el señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.031.585, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2025-EI-00003222 del 21 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ordenar el archivo de presente trámite administrativo ambiental, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía 75.031.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2025-EI-00003222

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NÚMERO 2025-1921
(12 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **VÍCTOR ALONSO CAMPIÑO GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía 75.077.370, en beneficio del predio denominado El Churimal identificado con ficha catastral 000200000190040000000000, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, y en consecuencia expediente 2907-8281.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- c. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05105 del 8 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045154, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2907-8281.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **VÍCTOR ALONSO CAMPIÑO GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía 75.077.370, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Expediente: 2907-8281

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1925
(15 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos, iniciado a nombre de las señoras **MARGOT RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.396.804, **MARÍA GERMANÍA VILLA SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.384.700 y **FRANCY STELLA RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.394.111, en beneficio del predio denominado "La Quiebra", identificado con matrícula inmobiliaria No 103-1320, ubicado en la Vereda El Pensil, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las señoras **MARGOT RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.396.804, **MARÍA GERMANÍA VILLA SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.384.700 y **FRANCY STELLA RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.394.111, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas solo en tres viviendas que serán construidas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04519 del 29 de agosto

de 2024, asociado al radicado 0000-II-00045198, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental ampliado con memorando interno 2025-II-00005201 del 18 de abril de 2025 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo archivar el expediente 500-05-2024-0093.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación a las señoras **MARGOT RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.396.804, **MARÍA GERMANÍA VILLA SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.384.700 y **FRANCY STELLA RENDÓN VILLA** identificada con cédula de ciudadanía 24.394.111, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0093

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1961
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0078 y 500-05-2025-0122
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Frontera, Vereda El Guineo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CRETYA S.A.S NIT 901.830.926-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y actividades recreativas, en beneficio del predio denominado La Frontera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-15324 y ficha catastral N° 174860000000000040902000000000, ubicado en la Vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN ALEJANDRO URIBE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.828.431, actuando como representante legal de la

sociedad **CRETYA S.A.S**, identificada con NIT 901.830.926-4

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Frontera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-15324 y ficha catastral N° 174860000000000040902000000000, ubicado en la Vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN ALEJANDRO URIBE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.828.431, actuando como representante legal de la sociedad **CRETYA S.A.S**, identificada con NIT 901.830.926-4

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN ALEJANDRO URIBE LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.828.431, actuando como representante legal de la sociedad **CRETYA S.A.S**, identificada con NIT 901.830.926-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0078 y 500-05-2025-0122

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1963
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0118
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Lote 1, Vereda Palo Blanco, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas

PETICIONARIOS

OSCAR BEDOYA BEDOYA
CC 4.348.105

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 103-32060 y ficha catastral 17042000000020264000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Vereda Palo Blanco en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **OSCAR BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.348.105

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR BEDOYA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.348.105, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0118

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1964
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:**EXPEDIENTE**

500-04-2025-0018

SOLICITUD

Permiso de Ocupación de Cauce

LOCALIZACIÓN

Predio Los Naranjos, Vereda La petrolera,
Municipio de La Dorada, Departamento de
Caldas

PETICIONARIO

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP
NIT 900.134.459-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras civiles y geotécnicas de protección para el gasoducto, en el predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral 173800002000000010119000000000 ubicado en la Vereda La Petrolera, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.304, actuando como apoderada de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP**, identificada con NIT 900.134.459-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.304, actuando como apoderada de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP**, identificada con NIT 900.134.459-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0018

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1965
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2025-0111

SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Santagueda, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA NIT 800.032.629-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los 36 lotes que componen el Condominio Campestre Santagueda, identificado con matrícula inmobiliaria 100-38077 y ficha catastral 1752400010000008080280000091, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **CARLOS JULIAN CARDONA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.081.408, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA**, identificado con NIT 800.032.629-11.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CARLOS JULIAN CARDONA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.081.408, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE SANTAGUEDA**, identificado con NIT 800.032.629-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0111

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1969
(29 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0072 y 500-05-2025-0113
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Granja La Trinidad, Vereda La Honda, Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ C.C 10.235.970

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado Granja La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8573 y ficha catastral N° 17050000000000230010000000000, ubicado en la Vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Granja La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-8573 y ficha catastral N° 17050000000000230010000000000, ubicado en la Vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.970, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0072 / 500-05-2025-0113
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-1970
(29 de septiembre de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2025-0076 y 500-05-2025-0119
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Charrascal y Charrascalito, Vereda Maracas, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	ALEXANDER HENAO ALVAREZ C.C 79.572.496

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de abastecimiento de abrevaderos, riego y silvicultura y beneficio de café, en favor de los predios denominados Charrascal y Charrascalito, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-5149 y 100-5148 y ficha catastral N° 1700010001000000220012000000000 y 1700010001000000220011000000000, ubicados en la Vereda Maracas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEXANDER HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.572.496

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales generadas en los predios denominados Charrascal y Charrascalito, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 100-5149 y 100-5148 y ficha catastral N° 1700010001000000220012000000000 y 1700010001000000220011000000000, ubicados en la Vereda Maracas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEXANDER HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.572.496.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER HENAO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.572.496, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0076 / 500-05-2025-0119

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1971
(29 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8539
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Cabaña 3, Condominio Campestre Villa del Río, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GERMAN CUARTAS MARULANDA CC 10.098.217

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 465 del 07 de julio de 2016, presentada por el señor **GERMAN CUARTAS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.217

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GERMAN CUARTAS MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.217, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8539
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-1973
(29 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9066
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Maraprá, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MARAPRÁ NIT 900.108.760-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 478 del 05 de mayo de 2015, presentada por el señor **VICTOR MANUEL JUNCA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.599.401, actuando como representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MARAPRÁ**, identificada con NIT 900.108.760-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL JUNCA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.599.401, actuando como representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MARAPRÁ**, identificada con NIT 900.108.760-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley

1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9066

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1974
(29 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7548
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Relaves Cascabel, Vereda El Llano, Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ARIS MINING MARMATO S.A.S NIT 890.114.462-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMENTOS** otorgado por medio de la Resolución 270 del 27 de abril de 2009, presentada el señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.462-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO**, identificado con cédula de extranjería N° 424.381, actuando como representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.462-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-7548

Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1975
(29 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0120
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Margaritas, Vereda La Esperanza, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	YEISON STIH AVENDAÑO RAMIREZ CC 1.054.916.501 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria 103-22882 y ficha catastral 1704200000010504000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Anserma, Vereda La Esperanza en el Departamento de Caldas, presentada por los señores:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Yeison Stih Avendaño Ramírez	1.054.916.501
John Fredy Avendaño Ramírez	75.040.482
Alejandro Antonio Avendaño Ramírez	9.696.111
Claudia Monica Avendaño Ramírez	24.396.131

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Yeison Stih Avendaño Ramírez	1.054.916.501
John Fredy Avendaño Ramírez	75.040.482
Alejandro Antonio Avendaño Ramírez	9.696.111
Claudia Monica Avendaño Ramírez	24.396.131

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0120

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1976
(29 de septiembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0081 y 500-05-2025-0124
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote B2, Vereda La Esmeralda, Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAIME SANCHEZ LONDOÑO C.C 10.278.485 Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Lote B2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-32432, ubicado en la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
--------	--------------------

Jaime Sánchez Londoño	10.278.485
Clara Inés Sánchez Londoño	24.318.435
Beatriz Sánchez Londoño	30.304.210
María Eugenia Sánchez Londoño	30.320.585
Liliana María Sánchez Londoño	30.325.690
Mariela Sánchez Londoño	24.324.986

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote B2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-32432, ubicado en la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por los señores

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Jaime Sánchez Londoño	10.278.485
Clara Inés Sánchez Londoño	24.318.435
Beatriz Sánchez Londoño	30.304.210
María Eugenia Sánchez Londoño	30.320.585
Liliana María Sánchez Londoño	30.325.690
Mariela Sánchez Londoño	24.324.986

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los señores:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Jaime Sánchez Londoño	10.278.485
Clara Inés Sánchez Londoño	24.318.435
Beatriz Sánchez Londoño	30.304.210
María Eugenia Sánchez Londoño	30.320.585
Liliana María Sánchez Londoño	30.325.690
Mariela Sánchez Londoño	24.324.986

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0081 / 500-05-2025-0124
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-1977
(29 de septiembre de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0077 y 500-05-2025-0121
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	La Pradera Lote 5, Vereda La Quinta, Municipio de Supia en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	SANDRA YANET OROZCO OSORIO C.C 30.316.671

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano y riego y silvicultura, en favor del predio denominado La Pradera Lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-2044 y ficha catastral N° 177770000000000140024000000000, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **SANDRA YANET OROZCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.316.671

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Pradera Lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-2044 y ficha catastral N° 177770000000000140024000000000, ubicado en la Vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia en el departamento de Caldas, presentada por la señora **SANDRA YANET OROZCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.316.671.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA YANET OROZCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.316.671, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0077 / 500-05-2025-0121

Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-1978
(29 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0072 y 500-05-2025-0123
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Palmichal, Municipio de Aránzazu en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO C.C 4.355.542

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en favor del predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1386 y ficha catastral N° 170500000000000160018000000000, ubicado en la Vereda Palmichal, jurisdicción del Municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.542

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-1386 y ficha catastral N° 170500000000000160018000000000, ubicado en la Vereda Palmichal, jurisdicción del Municipio de Arángazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.542.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.355.542, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0079 / 500-05-2025-0123
Proyectó: Mateo Florez – Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1979
(29 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0082 y 500-05-2025-0126
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lusitania, Vereda Palermo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ESENCIAL HASS S.A.S NIT 901.509.372-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN**

DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Lusitania, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1031 y ficha catastral N° 176140001000000080021000000000, ubicado en la Vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por la señora **ELIANA KATERINE VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.215.259, actuando como representante legal de la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S**, identificada con NIT 901.509.372-1

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado Finca Lusitania, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-1031 y ficha catastral N° 176140001000000080021000000000, ubicado en la Vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por la señora **ELIANA KATERINE VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.215.259, actuando como representante legal de la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S**, identificada con NIT 901.509.372-1

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ELIANA KATERINE VASQUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.215.259, actuando como representante legal de la sociedad **ESENCIAL HASS S.A.S**, identificada con NIT 901.509.372-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0082 y 500-05-2025-0126
Proyectó: Mateo Flórez - Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-1982
(30 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0131
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tierra Buena – Paraje El Castillo, Vereda El Castillo, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	MARIO FERNEY COBALEDA BALCERO C.C 75.088.544

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Tierra Buena – Paraje El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-124128 y ficha catastral 17873000100250221000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Vereda El Castillo en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MARIO FERNEY COBALEDA BALCERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.544

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARIO FERNEY COBALEDA BALCERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.088.544, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0131

Proyectó: Mateo Flórez – Profesional Universitario SG



RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1147
(02 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 15.963.050, en beneficio del predio denominado "El Mirador", identificado con matrícula inmobiliaria 100-138530 y ficha catastral 170 001000200000140155000000000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0130.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04650 del 12 de noviembre de 2024, asociados al radicado interno 0000-II-00036274, de la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y con memorando interno 2025-II-00005186 del 18 de abril de 2025, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOHN ESNEIDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 15.963.050, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0130

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1149
(02 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUAS NUEVAS DE LAS VEGAS BAJA SUPÍA CALDAS** identificada con NIT. 901.583.016-7, Concesión de Aguas Superficiales, en las condiciones que se pasa a mencionar, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos en la comunidad ubicada en la Vereda Vegas Baja, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

- Escenario N° 1 Caudal tomado en Campo 0.212 L/s

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Temblaco	X: 827489 Y: 1092638	Doméstico Pérdidas del 25%	0.146 l/s 0.006 l/s
CAUDAL			0.152 L/S

- Escenario N° 2 Qmedio con el 97.5 %

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Temblaco	X: 827489 Y: 1092638	Doméstico Bovinos Porcinos Aves Prácticas culturales agrícolas Pérdidas del 25%	0.542 l/s 0.027 l/s 0.010 l/s 0.14 l/s 1.83 l/s 0.637 l/s
CAUDAL			3.186 L/S

- Escenario N° 3 Qminimo con el 6.81L/s

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Amolador	X: 827191 Y: 1094398	Doméstico Bovinos Porcinos Aves Prácticas culturales agrícolas Pérdidas del 25%	0.542 l/s 0.027 l/s 0.010 l/s 0.14 l/s 1.83 l/s 0.637 l/s
CAUDAL			3.186 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa y lateral, conducción a través de manguera de 2 pulgadas y 25 metros de longitud que se dirige a una sección de almacenamiento circular en lámina con capacidad de 18000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No superar la captación del caudal concedido.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, debe ser informada por escrito

13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
14. Considerando las condiciones de otorgamiento del permiso se hace necesario llevar un control ante la Autoridad Ambiental con el fin de garantizar un uso adecuado del recurso, para lo cual se hace necesario presentar a Corpocaldas un registro de aforos para conocer la cantidad de agua derivada de la fuente en las diferentes dinámicas expuestas. Este registro deberá presentarse cada 6 meses.
15. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
16. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
17. Teniendo en cuenta que no se realiza monitoreo frecuente para determinar la oferta real de la fuente a través del tiempo, se tomará el caudal mínimo reportado por el modelo hidrológico de Corpocaldas 2010, $Q_{min} = 6.81 \text{ l/s}$ para el cálculo del caudal ambiental se toma con referente las consideraciones de la resolución No.865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que para el cálculo se tomará 25% caudal medio mensual multianual más bajo, por lo tanto $Q_{amb} = 6.81 * 0.25\% = 1.702 \text{ l/s}$.
18. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
19. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
20. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorguen caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
21. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04257 del 07 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034817, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO AGUAS NUEVAS DE LAS VEGAS BAJA SUPÍA CALDAS** identificada con NIT. 901.583.016-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0016

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1150
(02 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.052-1, Permiso de Ocupación de Cauce para el mejoramiento y pavimentación de la vía Puente Libertad – El Arbolito comprendidos entre (Las Abscisas K5+000 al K7+168 Km), jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de

cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Una vez terminadas las obras se deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
5. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
6. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
9. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
10. Debe informarse a esta Corporación el día específico del inicio de las obras.
11. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05139 del 18 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045283, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.052-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0013

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1151
(02 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA EMPEN E.S.P.**, identificada con NIT 800.153.304-2, para el casco urbano del municipio de Pensilvania, para el periodo 2025-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA EMPEN E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA EMPEN E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

4. De acuerdo con el cronograma presentado, se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica.
 - El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.
 - Los parámetros analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspendidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
5. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPEN está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.
6. EMPEN deberá presentar anualmente la autodeclaración de vertimientos para fines de cobro de tasa retributiva de acuerdo a los establecido en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 0000-II-00045665 del 03 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSYLVANIA EMPEN E.S.P.**, identificada con NIT 800.153.304-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRANDO
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0009

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1152
(02 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, otorgado con la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015 y modificado por la Resolución 2018-2747 del 09 de noviembre de 2018, a favor del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUADUALES** con NIT. 901.140.383-4, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Conjunto Residencial Campestre Los Guaduales" ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, del Departamento de Caldas, por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 2018-2747 del 09 de noviembre de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 05042 del 29 de mayo de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044665, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal del **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUADUALES** con NIT. 901.140.383-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General**

Expediente: 2907-8271

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1154
(02 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS

DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **C.I. AGROGREENLAND S.A.S** identificada con NIT. 901.615.181-3, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Hacienda Las Mercedes", identificado con matrícula inmobiliaria 100-215813 y ficha catastral 17001000200000280087000000000, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- Zona de bienestar 1: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 825444,491 Y: 1062183,631, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 2: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 825166,36 Y: 1061841,38, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 3: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 824934,796 Y: 1061493,482, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 4: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 825416,003 Y: 1060976,78, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 5: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 825170,218 Y: 1060259,427, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 6: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 825594,49 Y: 1060490,695, caudal autorizado de 0,023 l/s.
- Zona de bienestar 7: Solución individual de saneamiento básico de tipo convencional, compuesta por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante campo de absorción en las coordenadas X: 826094,144 Y: 1060706,293, caudal autorizado de 0,023 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 y 0844 de 2018 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso debe contemplar trampa de grasas de 105 litros el tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado

en las zonas de bienestar 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la unidad productiva del predio Las Mercedes, la disposición final se realizará en campo de infiltración a terreno con pendiente inferior al 40 por ciento, dimensionados según los datos calculadas a partir de las tasas de infiltración.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el pozo de absorción o campo de infiltración, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente), o en un punto aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano para la instalación el usuario tendrá un plazo de (6) meses, Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de

vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.

- b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
- c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
- d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05174 del 25 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045774, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **C.I. AGROGREENLAND S.A.S** identificada con NIT. 901.615.181-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0076

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1155
(03 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA DE EJECUTORIA DE UN
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2022-2274 del 23 de diciembre de 2022, y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener por nueva propietaria del predio Villa Inés identificado con matrícula inmobiliaria 103-11312, ubicado en la vereda Aguapacha San Pedro en jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, a la señora **LINA CONSTANZA SOLARTE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.261.931

ARTÍCULO TERCERO: La usuaria por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas y productivas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
- e) Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
- f) De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.

- f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
- g. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
- a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (1) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (2) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (3) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Importante:** ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
- h) En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
- a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (a) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (b) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (c) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (d) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (e) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- i) Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento diferente y/o adicional.
- j) Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00014677 del 06 de mayo de 2025, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0119.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LINA CONSTANZA SOLARTE RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.261.931, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0119

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1158
(03 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **C.I. AGROGREENLAND S.A.S** identificada con NIT. 901.615.181-3, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Llano Grande en las coordenadas X: 825724,767 Y: 1062021,980, para derivar un caudal total de 70 l/s, del cual se destinará 0.18 l/s para uso doméstico y 69.82 l/s para riego mayor a 5 ha, en beneficio del predio denominado “Hacienda Las Mercedes”, identificado con matrícula inmobiliaria 100-215813 y ficha catastral 170010002000000280087000000000, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo dique de 2m de largo, ubicado sobre la transversal de la fuente, con sistema de rejilla lateral que conducirá el agua hasta cuarto de bombeo con sistema de 75HP desde donde se enviará a tanque desarenador. Posteriormente se conducirá a reservorio excavado e impermeabilizado con geomembrana, con capacidad de 9400m3. En este punto se tiene cuarto

de bombeo con sistema de 75HP que conducirá a reservorio secundario con capacidad de 2000m3, el cual estará dotado de sistema de bombeo hacia reservorios prefabricados de polietileno ubicados en dos zonas del predio (conformado cada uno por dos tanques de polietileno de 2000 litros ubicados en estructura de contención en concreto) que serán utilizados para las actividades de riego bajo técnica de microaspersión.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Formular y presentar un plan de ahorro y uso eficiente del agua para USUARIOS GRANDES, con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.
2. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de la fuente para efectos de cálculo de cobro de la Tasa por Utilización del Agua. En caso de no presentar reporte, el cálculo se realizará con base en los caudales otorgados mediante acto administrativo.
6. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
7. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
10. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
11. Durante la construcción, el permissionario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de estas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

12. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
13. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
14. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente para que hagan parte del expediente documental.
15. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
16. En cualquier caso, será el permisionario el responsable de monitorear posteriormente, posibles procesos de socavación de fondo que puedan afectar la obra realizada, y así mismo, implementar las posteriores medidas correctivas según aplique. Se recomienda que se analice la profundización de la tubería a mediano plazo.
17. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
18. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
19. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
20. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
21. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
22. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
23. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

24. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
25. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
26. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
27. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.
28. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
29. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05173 del 25 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045773, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **C.I. AGROGREENLAND S.A.S** identificada con NIT. 901.615.181-3, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0038

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1160
(04 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **UNIVERSAL AVÍCOLA S.A.S**, identificada con NIT. 805.004.030-1, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca Blanca Nhora", identificado con matrícula inmobiliaria 103-11726 y ficha catastral 17-042-00-00-0006-0652-000, ubicado en la vereda Chapata, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas 250 L, tanque séptico 1000 L y filtro anaerobio de 1000 L, cuyo efluente final es conducido por tubería cerrada a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 808220,11032092466 Y: 1065255,026260159, con un caudal autorizado de 0,004 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Para el beneficio del café, se le requiere realizar lo siguiente:

- Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - Realiza el despulpado del café sin agua.
 - Beneficiar en tanque tina
 - El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, hacia un lombricultivo y/o a un filtro verde destinado para este fin, el cual deberá ser bien manejado evitando la colmatación dentro y fuera de este para lo cual deberá realizar el mantenimiento técnico a que haya lugar.
8. En caso de que no se cumpla con lo requerido, vertimiento cero de las aguas provenientes del beneficiadero de café deberá presentar la información indicada en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04921 del 21 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00042743, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de

seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **UNIVERSAL AVÍCOLA S.A.S**, identificada con NIT. 805.004.030-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0022

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1161
(04 de septiembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.851.389, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Caja” identificada con matrícula inmobiliaria 106-1689 y ficha catastral 17867000100000010710000000, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del municipio de Victoria, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en:

- El sistema de tratamiento instalado para la vivienda del agregado y la casa principal: Trampa de grasas de 250 lts de almacenamiento, tanque séptico de 2000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales, de 1000 lts de almacenamiento.

Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innombrado en las coordenadas X: 830315,89117514307 Y: 1050826,5454612877, con caudal autorizado 0,023 l/s.

- El sistema de tratamiento instalado para la vivienda social: Trampa de grasas de 250 lts de almacenamiento, tanque séptico de 1000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento.

Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innominado, en las coordenadas X: 830322,19826131023 Y: 1050887,9876882168, con caudal autorizado 0,0115 l/s.

- El sistema de tratamiento instalado para la vivienda casa cuartel: Trampa de grasas de 250 lts de almacenamiento, tanque séptico de 2000 lts de almacenamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales 1000 lts de almacenamiento.

Las aguas residuales domésticas después de ser tratadas son conducidas por tubería cerrada a cuerpo de agua innominado, en las coordenadas X: 830254,11961288634 Y: 1050765,2335374274, con caudal autorizado 0,023 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia de este.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04915 del 17 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00043773, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.851.389, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0034

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1182
(09 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, otorgado a **STEPÁN COLOMBIANA DE QUÍMICOS S.A. - STEPÁN COLDEQUIM S.A.**, identificado con NIT. 800.044.807-8, por medio de la Resolución 459 del 08 de julio de 2009, renovado y modificado por medio de las Resoluciones 1055 del 22 de septiembre de 2015 y 2018-1168 del 09 de mayo de 2018 respectivamente; y con Resolución 629 del 08 de septiembre de 2016, siendo aprobado un plan de reconversión a tecnologías limpias el cual modificado con el acto 2020-0549 de 28 de marzo de 2020, en favor de la "Planta de Fabricación de Productos Químicos" matrícula inmobiliaria 100-131661 y ficha catastral 170010002000000220545000000000, ubicada en el Km 18 de la vía Panamericana sector La Manuela, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, por el término de diez

(10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-1168 del 09 de mayo de 2018, en el sentido de eliminar cualquier obligación concerniente a las aguas residuales domésticas, y en su lugar disponer:

- Presentar copia de las caracterizaciones de las ARD realizadas por IBC y que den cumplimiento a los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades del sistema de tratamiento, garantizar la disposición adecuada de los lodos generados a través de un gestor autorizado, y presentar los registros detallados de cada acción de mantenimiento, incluyendo la frecuencia, y las condiciones operativas al momento de cada intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones 1055 del 22 de septiembre de 2015 y 2018-1168 del 09 de mayo de 2018 respectivamente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico 05057 del 05 de julio de 2025 asociado al radicado 0000-II-00044940, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **STEPÁN COLOMBIANA DE QUÍMICOS S.A. -STEPÁN COLDEQUIMS.A.**, identificado con NIT. 800.044.807-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-7750
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1187
(10 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUZ ADRIANA ATEHORTUA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 30.280.477 y **MARCELO ATEHORTUA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 10.286.876, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Lote 5 Condominio Sierra Verde", identificado con matrícula inmobiliaria 100-159039 y ficha catastral 17524000200000010804800000247, ubicado en la vereda La Rochela en jurisdicción del Municipio de Palestina, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: trampa de grasas de 250 Litros y sistema séptico integrado de 2000 Litros cuyo efluente final es a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821501,80343123677 Y: 1054487,3955832163 y caudal autorizado de 0,0102 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (250 litros), Sistema séptico integrado (2000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 del 2018 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente), o en un punto aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. El sistema de tratamiento debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables

SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

8. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras: Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05117 del 10 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045172, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **LUZ ADRIANA ATEHORTUA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 30.280.477 y **MARCELO ATEHORTUA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 10.286.876, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0072

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1188
(10 de septiembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 16.135.823, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la "Casa de Campo Santa María" identificado con matrícula inmobiliaria 100-100159 y con cédula catastral 000200000180010000000000, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el siguiente sistema instalado de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas conforme al punto de descarga: un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 250 litros, 2 tanques sépticos de 2000 litros y, un filtro anaerobio de 2000 litros con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 831450,81712401891 Y: 1047274,7627375952; y caudal autorizado de 0,023 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes los sistemas sépticos, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. En consideración con el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 sobre vertimientos a suelo, deberá presentar la información de que trata el artículo 6: para aguas residuales domésticas tratadas:
 - a. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas en materia de residuos sólidos.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, por lo tanto, el titular del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domesticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b) Puntos de muestreo: efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c) Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl⁻)
 - d) Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e) Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - f) Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
6. Comunicar a esta Autoridad cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada en la unidad productiva o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF05113 del 10 de julio de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando

encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 16.135.823, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMEO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0087

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1189
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **BERNARDO ESCOBAR SALAZAR, CLARA INÉS ESCOBAR SALAZAR, JOSE GERMÁN ESCOBAR SALAZAR, CARLOS ALFONSO ESCOBAR SALAZAR**, identificados con cédulas de ciudadanía 10.226.474, 24.308.735, 10.238.779, 19.174.181 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Santa Elena", identificado con matrícula inmobiliaria 100-10669 y ficha catastral 17524000100020041000, ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio, consistente en: trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 827255,65761584789 Y: 1048113,0402575022, y caudal autorizado 0,0102 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por

las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05031 del 26 de mayo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00044578, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **BERNARDO ESCOBAR SALAZAR, CLARA INÉS ESCOBAR SALAZAR, JOSE GERMÁN ESCOBAR SALAZAR, CARLOS ALFONSO ESCOBAR SALAZAR**, identificados con cédulas de ciudadanía 10.226.474, 24.308.735, 10.238.779, 19.174.181 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente. 500-05-2025-0057
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1190
(10 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2025-0926 del 22 de julio de 2025, en el sentido de aclarar que con el acto administrativo en cuestión se traspasan la totalidad de los permisos ambientales concedidos con la Resolución 2016-0262 del 04 de mayo de 2016, es decir la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en consecuencia, modificar el artículo primero del acápite resolutivo de la resolución mencionada, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso a favor del señor **JHONZON FARLEY GALLEGOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 75.158.805, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2016-0262 del 04 de mayo de 2016, mediante la cual se otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Bailarina, localizado en la vereda Remolinos, en jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2025-0926 del 22 de julio de 2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **JHONZON FARLEY GALLEGOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 75.158.805, y al señor **NICOLAS IZA MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.070.069, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8535
Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-1195
(11 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado, dentro del expediente 500-01-2021-0036, por ser presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar de oficio el Auto 2025-0943 del 04 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la continuidad del trámite de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por el señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.557.155, en favor del predio "Estación de Servicio San Jorge" identificado con matrícula inmobiliaria 118-18752, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Tener en cuenta la documentación anexada por el señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ** en el radicado 2024-El-00019057 del 09 de octubre de 2024, para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE ORLEY ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 4.557.155, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2021-0036
Elaboró: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1198
(11 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE

TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-1750 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgara la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS LA GREGORITA** identificado con NIT. 800.171.662-0, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del abasto rural denominado "La Gregorita", de las veredas La Gregorita, El crucero, El Corozo, El Higuerón, Fonditos, El Salado y El Faro, en jurisdicción del municipio de Neira; y La Garrucha y Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

Fuente	Coordenadas	Usos	Caudal
Lusitania	X: 847484.96 Y: 1063360.60	Abastecimiento público Beneficio de animales Beneficio de café Otros	0.5265 l/s 0.416 l/s 1.5138 l/s 1.2281 l/s
Gregorita 1	X: 838430.46 Y: 1063186.53	Abastecimiento público Beneficio de animales Beneficio de café Otros	0.082134 l/s 0.064 l/s 0.2328 l/s 0.18894 l/s
Gregorita 3	X: 838173,79 Y: 1063571,52	Abastecimiento público Beneficio de animales Beneficio de café Otros	0.1923 l/s 0.16 l/s 0.5823 l/s 0.47234 l/s
CAUDAL TOTAL			5.67 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-1750 del 12 de noviembre de 2020, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación:

- Lusitania: Captación de fondo, conducción con PVC de 2 pulgadas y 1200 metros de longitud.
- Gregorita 1: Captación de fondo, conducción con PVC de 3 pulgadas y 800 metros de longitud.
- Gregorita 3: Captación de fondo, conducción con PVC de 4 pulgadas y 1200 metros de longitud.

Todos conducen a una sección de almacenamiento en concreto con capacidad de 42.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2020-1750 del 12 de noviembre de 2020, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05150 del 23 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045359, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS LA GREGORITA** identificado con NIT. 800.171.662-0, de

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0202

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1199
(11 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA ALEJANDRA PARRA UPEGUI** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.851.501, Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada El Perro en las coordenadas X: 845194,32093 Y: 1049763,31971, para derivar un caudal total de 0.136 l/s para lavado de vehículos, en beneficio del predio denominado "Lavadero y Parqueadero El Trébol", identificado con matrícula inmobiliaria 100-71871 y ficha catastral 170010101000003150002000000000, ubicado a un costado del Centro de Exposiciones EXPOFERIAS, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 2 pulgadas y 400 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 13500 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas

mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
10. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
15. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, el cual puede ser usado para efectos de aplicación de la Tasa por Utilización del Agua.
16. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

17. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05154 del 23 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045361, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MARIA ALEJANDRA PARRA UPEGUI** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.851.501, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0034

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1200
(11 de septiembre de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2020-1161 del 27 de julio de 2020 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JOSÉ ALIRIO GALLEGO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía 9.921.705, puede usar el agua para uso en el predio denominado La Azucena identificado con ficha catastral 17616000200000001009750000001, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se recuerda que en los documentos anexos en la Resolución 2019-2806 de 2019 se adjuntó el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, por ello, se requiere para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la construcción del sistema de control de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en los memorandos 2022-II-00031959 del 30 de noviembre de 2022 y

2024-II-00045461 del 02 de enero de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2020-0028.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor JOSÉ ALIRIO GALLEGOS ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía 9.921.705, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0028

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1201
(11 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-2999 del 13 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Renovar el Permiso de Vertimientos puntual a suelo otorgado a través de la Resolución 282 del 30 de agosto de 2013, a la sociedad **INDUSTRIAS LA CABANA S.A.** con NIT. 900.192.134-6, por el término de diez (10) años, en favor del predio denominado Avícola La Cabaña ubicado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Supía en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 2018-2999 del 13 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las tres (3) viviendas y, otra vivienda que corresponde a una oficina y área de limpieza, compuestos por:

- La vivienda identificada como STARD 1 está conformada por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, un filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 823590.7162 Y: 1095108.6574.
- La vivienda identificada como STARD 2 está conformada por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, un filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 823590.5542 Y: 1095047.1982.
- La vivienda identificada como STARD 3 está conformada por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, un filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 823708.1998 Y: 1095050.5143.
- La vivienda usada como oficina y área de limpieza identificada como STARD 4 está conformada por un tanque séptico de 2000 litros y, un filtro anaerobio de 2000 litros con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 823498.4941 Y: 1095170.3603.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto de los sistemas de tratamiento aprobados, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo que el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterización físico químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
2. ARD – STARD 1
 - a. Frecuencia: la primera caracterización deberá ser allegada 3 meses posterior al otorgamiento del permiso, posterior a ello con periodicidad Bienal.
 - b. Tipo de muestreo: compuesto por 4 horas, con tomas de alícuotas cada media hora.
 - c. Punto de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - d. Parámetros: Los que sean aplicables de acuerdo con la tasa de infiltración obtenida de las pruebas de infiltración que deben ser realizadas en consideración de lo dispuesto en la Resolución 0699 del 2021. Según la tasa de infiltración de 2.4 min/cm, se calcula la velocidad de infiltración conforme a la normativa vigente, resultando en un valor de 250 mm/h. Este dato clasifica dentro de la categoría tres (III).
 - e. Tabla 1: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
 - f. El laboratorio responsable del muestreo y análisis deberá estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
3. ARD – STARD 2
 - a. Frecuencia: la primera caracterización deberá ser allegada 3 meses posterior al otorgamiento del permiso, posterior a ello con periodicidad Bienal.
 - b. Tipo de muestreo: compuesto por 4 horas, con tomas de alícuotas cada media hora.
 - c. Punto de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - d. Parámetros: Los que sean aplicables de acuerdo con la tasa de infiltración obtenida de las pruebas de infiltración que deben ser realizadas en consideración de lo dispuesto en la Resolución 0699 del 2021. Según la tasa de infiltración de 2.4 min/cm, se calcula la velocidad de infiltración conforme a la normativa vigente, resultando en un valor de 250 mm/h. Este dato clasifica dentro de la categoría tres (III).
 - e. Tabla 1: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
 - f. El laboratorio responsable del muestreo y análisis deberá estar acreditado y normalizado por el

4. ARD – STARD 3

- a. Frecuencia: la primera caracterización deberá ser allegada 3 meses posterior al otorgamiento del permiso, posterior a ello con periodicidad Bienal.
- b. Tipo de muestreo: compuesto por 4 horas, con tomas de alícuotas cada media hora.
- c. Punto de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- d. Parámetros: Los que sean aplicables de acuerdo con la tasa de infiltración obtenida de las pruebas de infiltración que deben ser realizadas en consideración de lo dispuesto en la Resolución 0699 del 2021. Según la tasa de infiltración de 2 min/cm, se calcula la velocidad de infiltración conforme a la normativa vigente, resultando en un valor de 250 mm/h. Este dato clasifica dentro de la categoría tres (III).
- e. Tabla 1: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
- f. El laboratorio responsable del muestreo y análisis deberá estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

5. ARD – STARD 4 OFICINA Y ÁREA DE LIMPIEZA

- a. Frecuencia: la primera caracterización deberá ser allegada 3 meses posterior al otorgamiento del permiso, posterior a ello con periodicidad Bienal.
- b. Tipo de muestreo: compuesto por 4 horas, con tomas de alícuotas cada media hora.
- c. Punto de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- d. Parámetros: Los que sean aplicables de acuerdo con la tasa de infiltración obtenida de las pruebas de infiltración que deben ser realizadas en consideración de lo dispuesto en la Resolución 0699 del 2021. Según la tasa de infiltración de 2.4 min/cm, se calcula la velocidad de infiltración conforme a la normativa vigente, resultando en un valor de 250 mm/h. Este dato clasifica dentro de la categoría tres (III).
- e. Tabla 1: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros.
- f. El laboratorio responsable del muestreo y análisis deberá estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las adecuaciones y/o construcción de obras en los sistemas de tratamiento, deberán ser implementarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo, enviando a la Corporación reporte de finalización y registro fotográfico.
2. Respecto al área donde se realiza el tratamiento técnico de la gallinaza y pollinaza, se expone que las adecuaciones requeridas se finalizarán en un plazo de 2 meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, por lo tanto, deberá presentar evidencia con registro fotográfico y registro de actividades en un periodo no mayor a 3 meses, en la que se incluye los dos meses atrás referidos.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente, por tanto, se deberán presentar los certificados de disposición por parte de la empresa certificada, encargada de las labores de limpieza y mantenimiento.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio) en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar capacitaciones al personal sobre el adecuado manejo de las aguas residuales. Estas formaciones deben enfocarse en las prácticas adecuadas de cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, para asegurar su correcto funcionamiento. Presentar informes anuales de las capacitaciones realizadas.

Nota: es fundamental evitar la disposición de residuos sólidos en los sistemas de tratamiento. Si las capacitaciones no son efectivas para prevenir esta situación, se recomienda la construcción de una estructura equipada con rejillas que retengan los residuos sólidos para garantizar el adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales.

7. Incorporar regularmente bacterias al sistema siguiendo las especificaciones del proveedor seleccionado. Este proceso asegura el equilibrio biológico necesario para el funcionamiento óptimo del sistema. La frecuencia y cantidad de bacterias a añadir dependerán de las recomendaciones del proveedor, las cuales deben seguirse rigurosamente para mantener la eficiencia y efectividad del sistema.
8. Remitir informes semestrales del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con evidencia fotográfica y los certificados de disposición por parte de la empresa encargada de las labores de limpieza y mantenimiento.
9. Asegurar que la infraestructura destinada al tratamiento de residuos avícolas, como la gallinaza y la pollinaza, esté diseñada para prevenir la infiltración de aguas pluviales. Esta medida es clave para evitar la formación de lixiviados que podrían contaminar el suelo y fuentes hídricas. Por lo tanto, se deben implementar sistemas de cobertura y drenaje eficientes que protejan el área de tratamiento.
10. De acuerdo con la Guía para el Subsector Avícola, se deben considerar las siguientes obligaciones:
 - i. En caso de presentarse humedad excesiva como consecuencia de fugas en los bebederos o en tuberías de conducción de agua, ésta debe retirarse inmediatamente debido a que puede generar problemas como el aumento de niveles de amoníaco, olores, moscas o problemas respiratorios en las aves.
 - ii. En galpones con jaulas y manejo manual, la gallinaza se deposita en el piso del galpón en forma de conos; ésta se retira de acuerdo con el criterio técnico del encargado de la granja, ligado a aspectos como humedad, proliferación de moscas, olores, demanda de material (gallinaza), espacio en la granja para almacenamiento, entre otras consideraciones.
 - iii. Por legislación sanitaria vigente, las aves muertas no deben ser retiradas de las granjas; así mismo, no pueden ser comercializadas, ni utilizadas como alimento para otras especies (por ejemplo, cerdos), y no deben quemarse in situ ni enterrarse por riesgos de contaminación de aguas subterráneas. Se debe contar con caseta de compostaje para mortandad debe estar en una zona despejada, donde haya buena circulación de aire; no se debe construir en medio del bosque o de árboles que impidan el paso de aire; en terrenos con mucha pendiente, ni pegados a las culatas de los galpones.

- iv. El sistema debe estar construido sobre una plataforma de cemento, o en su defecto sobre cualquier otro material aislante, como pueden ser plásticos de alta densidad muy gruesos o geomembranas; estos materiales deben colocarse sobre un lecho de piedras de río (cascajo) o sobre arcilla, para tener más seguridad de que el compost no va a ser afectado por aguas freáticas o encharcamientos en épocas invernales. Si se seleccionan plásticos o geomembranas, se debe tener en cuenta que son materiales delicados y con el trasiego del compost, se pueden romper fácilmente.
- v. El sistema debe contar con techo en buenas condiciones; los aleros deben ser lo suficientemente amplios para evitar que el material se moje cuando la lluvia viene acompañada con una fuerte brisa. La altura del techo debe ser mínimo de 1 m por encima de la altura de los cajones; esto facilita la aireación del material.
- vi. Se recomienda instalar una malla en buen estado, para evitar la presencia de aves silvestres y vectores.
- vii. Todos los cajones deben estar debidamente marcados; se deben contar con una hoja de registro donde se consigne la fecha de inicio de llenado, la de inicio de cada una de las fases, el número de aves dispuestas diariamente, el número total de aves, el control de la humedad, entre otros aspectos.
- viii. Las agujas de las jeringas y residuos cortopunzantes se deben almacenar en recipientes rígidos a prueba de perforaciones (guardianes) (fotografía 5.5) para evitar accidentes laborales, debido a que este tipo de materiales es considerado como un residuo peligroso conforme lo señala el Decreto 4741 de 2005 dictado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), por lo que su disposición requiere de un «gestor de residuos» autorizado.
11. Informar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 2018-2999 del 13 de diciembre de 2018 y 2024-0242 del 14 de febrero de 2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CABANÁ S.A.** con NIT. 900.192.134-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8756
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1202
(11 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2638 del 29 de octubre de 2018, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **ANDREA CARDONA RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.488 y **ALEXANDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 9.975.988, en beneficio del predio Lote El Trigal identificado con matrícula inmobiliaria 100-206337 y con ficha catastral 0001000005006400000000 ubicado en la vereda Montaño, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Fuente innominada	X: 848434, 10380850208 Y: 1043438, 6555930207	Doméstico	0.012 l/s
Quebrada La Esmeralda	X: 849355 Y: 1043080	Doméstico	0.0083 l/sl

"ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y, almacenamiento descritos así: (i) para la fuente hídrica Sin nombre, se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por material hecho en PVC de forma circular que almacena 500 litros, la cual, es captada de forma artesanal y es conducida por tubería en PVC de diámetro de una pulgada (1") y su longitud es de 230 metros; (ii) para la fuente hídrica Quebrada La Esmeralda, se compone de un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 1000 litros, la cual, es captada de forma artesanal y es conducida por una manguera de diámetro de una pulgada y media (1.5") y su longitud es de 500 metros.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2

del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, en cada una de las captaciones que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. Como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

12. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicas, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con

el bienestar de las personas y, tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2638 del 29 de octubre de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ANDREA CARDONA RIAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.488 y **ALEXANDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 9.975.988, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0326

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1207
(12 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2022-0759 del 13 de mayo de 2022 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **EVERARDO ANTONIO CALLE RAMOS** identificado con cédula de

ciudadanía 10.078.178, puede usar el agua para uso piscícola (cultivo de mojarra) en el predio El Guaico identificado con matrícula inmobiliaria 103-4299, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- b) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios.
- f) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-24-2021-0020.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **EVERARDO ANTONIO CALLE RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía 10.078.178, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0020

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1208 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de Neira, para el periodo 2024-2033, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2024-2033.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluya el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la metra individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado.
4. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hojas de cálculo.
5. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica.
 - El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.

- Los parámetros analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspensidos Totales- SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
6. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin de que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
 7. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-365 del 29 de julio de 2024, asociada al radicado 2025-II-00014642, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0003
Proyectó. Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1211 (12 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de cinco (05) años, el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada a través de la Resolución 161 del 19 de marzo de 2010, renovado con la Resolución 675 del 22 de junio de 2015 y 2020-1743 del 12 de noviembre de 2020, a la sociedad **FLP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.767.263-7, para descargar las emisiones generadas en la Planta de elaboración de bebidas y productos derivados de las frutas, ubicada en el kilómetro 2 vía Palestina, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 675 del 22 de junio de 2015, el cual quedara así:

1. Demostrar el cumplimiento de los límites máximos admisibles de emisiones contaminantes, mediante la presentación de estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por muestra directa en todos los puntos de descarga (chimeneas) de contaminantes a la atmósfera presentes en el predio objeto del permiso de emisiones (Caldera de 400 BHP a base de carbón) de acuerdo a lo establecido en la tabla 5 de la resolución 909 de 2008, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 77 y 89 de la resolución 909 de 2008.

Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NOx
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

- a. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados de cada parámetro del estudio de emisiones, de manera que el próximo estudio estará dado por la temporalidad establecida en el informe anterior, en conformidad a la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en cumplimiento del artículo 91 de la resolución 909 de 2008.
- b. Garantizar que la persona natural o jurídica que desarrolla el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas por medición directa se encuentre acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales conforme al artículo 74 de la resolución 909 de 2008, de lo contrario los resultados presentados no serán contemplados para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Disponer de los sistemas, instrumentos, o técnicas necesarias para el control de las emisiones fugitivas de contaminantes atmosféricos producto del cargue, descargue, transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire de manera que se garantice que estas no trasciendan los linderos del predio, conforme al artículo 90 de la resolución 909 de 2008.
3. Llevar registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la corporación en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del decreto 1076 de 2015.
4. Operar los sistemas de control de emisiones con base en las especificaciones técnicas del fabricante y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, conforme al artículo 78 de la resolución 909 de 2008.
5. Presentar el plan de contingencias del sistema de control de emisiones actualizado conforme a

las orientaciones establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en un plazo no superior a 6 meses posteriores a la firmeza del presente acto administrativo, el cual será objeto de revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, en cumplimiento del artículo 79 de la resolución 909 de 2008 y el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.

6. Ejecutar el plan de contingencia en el momento en que se presente una falla en el sistema de control de emisiones. En caso de que se suspenda el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones informar a la autoridad ambiental en los términos establecidos en el capítulo XIX de la resolución 909 de 2008.
7. Presentar anualmente informe de comprobación de la eficacia de sus sistemas de atención y respuesta frente a contingencias por contaminación atmosférica, mediante la presentación de evidencias de la capacitación del personal, simulacros de contingencias, y demás elementos que permitan verificar su validez con base en las atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental en el artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015.
8. Informar con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a esta corporación sobre la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones por actividades diferentes al mantenimiento periódico y de 1 día hábil en caso de falla del sistema, conforme a los artículos 80 y 81 de la resolución 909 de 2008.
9. Diligenciar anualmente el registro único ambiental - RUA en conformidad con el artículo 95 de la resolución 909 de 2008.
10. Garantizar la procedencia legal del carbón utilizado como combustible, de manera que deberá llevar registro del consumo de combustibles conforme al artículo 2 de la resolución 623 de 1998, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales y los registros de compra, en cumplimiento del artículo 97 de la resolución 909 de 2008.
11. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la resolución 627 de 2006, para lo cual el primer estudio de emisión de ruido se deberá presentar a Corpocaldas en un término no superior a 1 año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo a los resultados esta corporación establecerá la necesidad de la realización del estudio de forma periódica y el establecimiento de medidas para el control del ruido si es necesario.
12. Considerando que durante los procesos desarrollados por la empresa se generan residuos ordinarios, especiales o peligrosos, el titular del permiso de emisiones deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme a la normatividad ambiental aplicable.
13. Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en caso de presentar cambios en el combustible utilizado y/o en el proceso productivo, ya sea por la eliminación o adición de alguna fuente de emisiones atmosféricas, cambios por separación o unificación en los puntos de descarga de las emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 675 del 22 de junio de 2015, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 7136 del 03 de abril de 2025, asociado al radicado 2025-II-00009965, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad

FLP COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.767.263-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-29-133

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1212
(12 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2021-1527 del 9 de septiembre de 2021 y en consecuencia dejar sin efectos la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARÍA CONSUELO GARCÍA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.406.160, puede usar el agua para uso doméstico y agrícola (beneficio de café) en el predio El Jardín identificado con matrícula inmobiliaria 108-11256, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- A) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- B) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- C) Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- D) El suministro de aguas para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por

tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

- E) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios.
- F) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-01-2019-0333.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA CONSUELO GARCÍA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.406.160, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0333

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1213 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE NORCASIA**, NIT 810.002.963-5, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de obras de dos (2) puntos de amarre (bitas) para embarcaderos navales flotantes no propulsados para el servicio de acoderamiento de embarcaciones livianas en el Embalse de Amaní, en las coordenadas X: 908135,67416394374 Y: 1107236,9619528009, jurisdicción del Municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
5. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co.
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción, el peticionario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informarán por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05086, asociado al radicado 0000-II-00045031 del 26 de junio de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con NIT 810.002.963-5, de conformidad con lo establecido en los artículos

67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0010

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1214
(12 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución 376 del 10 de junio de 2009, a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** BIC -CHEC identificada con NIT. 890.800.128-6, en beneficio de "Planta San Francisco" ubicada en el municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 376 del 10 de junio de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, para derivar de la Quebrada Sardinas en las coordenadas X: 816763,32 Y: 1046323,24, un caudal total de 1,000 l/s para generación hidroeléctrica, en favor de la "Planta San Francisco" ubicada en el municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas"

PARÁGRAFO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación con una presa vertedero en concreto de 3.00 metros de altura, la cual remansa el agua de la quebrada Sardinas, y las provenientes de los vertimientos de la conducción Esmeralda, para ser captadas por una reja con columnas de concreto de 0.2 m de ancho espaciadas cada 0.4 m; posterior a esta se continúa con una rejilla fina de 2.4 m de ancho y 2.1 m de altura. El agua captada continúa al canal de aducción de 2.3 m de base para de allí continuar con el canal de conducción que tiene una sección de 1.90 m x 1.90 m con pendiente del 0.4% y una longitud de aproximadamente 460 m. El canal de la captación Sardinas descarga en el canal de conducción San Francisco el cual recibe de igual manera las aguas captadas por la bocatoma San Francisco transportándolas hasta el embalse San Francisco para ser finalmente turbinadas por la planta homónima.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 376 del 10 de junio de 2009, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable en el marco del PUEAA presentado.
2. Antes de la construcción de la infraestructura la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC, deberá presentar los diseños en detalle de las obras de captación, almacenamiento y distribución, así como de los elementos que garanticen el aprovechamiento del caudal concesionado y del caudal ecológico estipulado.
3. Se deberá permitir el paso privilegiado de un caudal ecológico de 660 l/s el cual deberá conservarse en la corriente el 100% del tiempo.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, para lo cual se debe instalar un medidor de gasto volumétrico. Así como la medición de los niveles de agua a través de la instalación de un medidor automático tipo diver o el uso de sonda manual.
5. Presentar los avances periódicos (anualmente) realizados en torno a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, así como las actualizaciones del documento con base en lo establecido en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; para el área de la Granja Montelindo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de titular del permiso y propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No superar la captación del caudal concedido.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 376 del 10 de junio de 2009, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04990 del 09 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045164, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC -CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-0383

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1215 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, en beneficio del acueducto municipal de Risaralda, para el periodo 2023-2027, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, deberá dar cumplimiento al contenido programático para el periodo 2023-2027, el cual, contiene los programas, proyectos y actividades definidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para el municipio de Risaralda (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-**, como titular y ejecutora del PUEAA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En los primeros tres meses del año 2028 la empresa EMPOCALDAS deberá presentar un nuevo documento con metas quinquenales para su evaluación.
2. EMPOCALDAS deberá, en un término no mayor a 6 meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de aprobación complementar el programa de protección y conservación de las fuentes indicando el número de campañas de aforo que se realizarán en cada año de vigencia del plan.
3. CORPORACALDAS realizará seguimientos anuales del PUEAA aprobado para lo cual la EMPOCALDAS presentará el reporte de los avances realizados el año anterior en los primeros tres meses de cada vigencia.
4. Cualquier modificación al cronograma o plan de inversiones que presente el plan deberá ser solicitado y sustentado técnicamente.
5. El incumplimiento de las metas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua da pie para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993 y demás normas afines.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, EMPOCALDAS se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-367 del 05 de mayo de 2025 asociado al radicado interno 2025-II-00014744, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del PUEAA aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS-** con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-16-2023-0010

Proyecto: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1216
(12 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de Palestina, para el periodo 2024-2033, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2024-2033.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10). - Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
3. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica.
 - El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento.
 - El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.
 - Los parámetros analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspensidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes

4. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
5. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P., está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2023-II-00026536 del 11 de agosto de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1218 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.763.357-2, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado Conexión Pacífico 3,

quebrada El Diamante y el Río Tapias, límites entre Neira y Filadelfia, del Departamento de Caldas.

Fuente Hídrica	Coordenadas	Usos	Caudal
Río Tapias	X: 825343.9910146075 Y: 1071201.4514651385	Industrial	0.5 l/s
Quebrada El Diamante	X: 825343.9910146075 Y: 1071201.4514651385	Industrial	0.5 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: para ambas fuentes hídricas se cuenta con captación con motobomba, conducción a una sección de almacenamiento con capacidad de 1000 litros, circular en plástico.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca,

con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
13. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05218 del 18 de agosto de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045725, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de

seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.763.357-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0048

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1219
(12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 2021-0496 del 8 de abril de 2021, a favor de la **GOLDEN HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.734-6, Diligencias adelantadas en el expediente 500-24-2020-0079.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.469.734-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.930, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0079

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1220 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2025-1533 del 8 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 1077 del 08 de septiembre de 2014 y solicitado bajo radicado 2024-EL-00024283 del 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.688.245, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8152

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1221 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRICOLA QUILIMARI S.A.S.**, identificado con NIT. 901.381.702-4, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas

generadas en la "Unidad Productiva Buenavista" conformada por los predios La Esperanza con matrícula inmobiliaria 102-3657 y ficha catastral 170130001000000050211000000000, Cuatro Esquinas con matrícula inmobiliaria 102-2247 y ficha catastral 170130001000000040008000000000, Los Peñoles conmatrículas inmobiliarias 102-9279 y 102-9278, y fichas catastrales 170130001000000040009000000000 y 17013000100000004001000000000, y Villa Mónica con matrícula inmobiliaria 102-3129 y ficha catastral 170130001000000050209000000000, ubicados en la vereda Encimadas, en jurisdicción del municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la bodega, se tiene un sistema prefabricado canecas de 200 lts para el tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0857662 Y: 1108662, caudal autorizado 0,0115 l/s.

En el predio Villa Mónica, se tiene un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0857744 Y: 1108646, 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona de bienestar Villa Mónica se tiene un sistema prefabricado con canecas de 200 lts como tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0858232 Y: 1108212, 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona de bienestar Cuatro Esquinas 1 se tiene un sistema prefabricado con canecas de 200 lts como tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 0858315 Y: 1107867, 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona de bienestar Cuatro Esquinas 2 se tiene un sistema prefabricado con canecas de 200 lts como tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0857892 Y: 1107216, con caudal autorizado 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona de bienestar proyecto Peñoles 1 se tiene una propuesta de instalar un sistema prefabricado con canecas de 200 lts como tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 0858597 Y: 1106414, caudal autorizado 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la zona de bienestar proyecto Peñoles 2 se tiene una propuesta de instalar un sistema prefabricado con canecas de 200 lts como tanque séptico y para el filtro anaerobio una caneca de 200 lts con efluente final a suelo, en las coordenadas X: 0858650 Y: 1107286, caudal autorizado 0,0023 l/s.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio Cuatro Esquinas se tiene instalado un sistema tipo prefabricado integrado con una capacidad de 7500 L cuyo efluente final es a suelo, en las coordenadas X: 0858230 Y: 1107199, caudal autorizado 0,1725 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y

- funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).

- c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl⁻).
- d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04938 del 27 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045271, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **AGRICOLA QUILIMARI S.A.S** identificado con NIT. 901.381.702-4, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0011

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1222 (12 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto con radicado 2025-El-00011203 del 12 de junio de 2025, en contra del Auto 2024-2456 del 27 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AGROINDUSTRIA LA FLORIDA S.A.** identificada con NIT N° 800.181.339-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9403

Elaboró: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1230
(17 de septiembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II, solicitado por el señor **JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.077.935, de los individuos registrados en el inventario allegado en la solicitud existentes en los predios denominados San Diego, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-27475, y el Danubio, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-5834, ubicados en la vereda Valle de Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-13-2024-0081.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05156 del 24 de julio de 2025, asociado al radicado 000-II-00045373 del 24 de julio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.077.935, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0081

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1231
(17 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No 2025-1460 del 27 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora la señora Lina Marcela Buriticá Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.996, en calidad de administradora del **CONDOMINIO PALO SANTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0272

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1232
(17 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el numeral sexto (6) del artículo décimo de la Resolución No. 2025-0731 del 16 de junio de 2025 el cual quedará así,

"6. Llevar un registro de las actividades realizadas en la granja avícola Ceilán, en el marco de las acciones del Plan de Gestión Ambiental PGA detallando los diferentes programas y actividades realizadas, que incluya el listado del personal responsable para su ejecución y constancia de socialización. Se ha de garantizar cero emisiones o vertidos sólidos o mezcla con líquidos al medio sea este suelo o cuerpos de agua. Queda totalmente prohibida la disposición inadecuada de gallinaza, mortalidad y otros residuos en lotes a la intemperie y cualquier otro tipo de disposición que no esté enmarcada dentro del PIGA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar que el sistema de captación, conducción y almacenamiento de la fuente hídrica Ceilán es el que registrado en el artículo tercero de la Resolución No. 2025-0731 del 16 de junio de 2025, más no el referenciado en la parte considerativa del acto administrativo, por lo explicado previamente.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de Resolución No. 2025-0731 del 16 de junio de 2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S** identificada con NIT 810.004.836-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9682
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1233
(17 de noviembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **EFRAÍN DE JESUS CORRALES PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.696.343 los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Resolución No. 108 del 05 de marzo de 2015, mediante la cual se otorga concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 0,0116 l/s para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614 y permiso de Vertimiento a Suelo para disponer las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Palo Blanco del Municipio de Anserma.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **EFRAÍN DE JESUS CORRALES**

PARRA identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.696.343, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los señores **NIDIA DEL SOCORRO MARIN TORO, GILBERTO SALAZAR VÉLEZ Y FERNANDO SALAZAR MARÍN**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N.º 24.384.885, 1.228.083 y 9.990.961, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-9119
Revisó: Mauricio Beltrán Ballén
Proyectó: Talía Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1234
(17 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por el término de cuatro (04) meses, la autorización otorgada a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. NIT.901.116.362-9, a través de la Resolución 2023-2156 del 29 de diciembre de 2023, para aprovechar 63 árboles aislados plantados de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de 159.74 m³ y de 31 árboles equivalentes a 30.7614 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado "El Parnaso", identificado con matrículas inmobiliarias 100-52757, 100-70622 y 100-131101, ubicado en la vereda Villamaría, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga otorgada en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05165 del 24 de julio de 2025, asociado al radicado interno 0000-II-00045400, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución 2023-2156 del 29 de diciembre de 2023, reduciendo el volumen de eucalipto de 24 a 20 árboles, garantizando así la protección de áreas ambientalmente sensibles y el cumplimiento del régimen legal vigente. De esta manera, se aprovecharán 63 árboles aislados plantados de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y Pino pátula (*Pinus patula*) con un volumen total de 159.74 m³ y de 31 árboles equivalentes a 30.7614 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural, existentes en el predio denominado "El Parnaso", identificado con matrículas inmobiliarias 100-52757, 100-70622 y 100-131101, ubicado en la vereda Villamaría, en jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento

de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.116.362-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría General

Expediente: 500-11-2023-0088

Revisó: Mauricio Beltrán Ballén

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1235
(17 de septiembre de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución 2023-0425 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual Corpocaldas otorgó autorización a la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA S.A.S.**, identificada con NIT 860.058.948-7, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva 6.117 guaduas en pie, equivalentes a 611.7 m³, en un área de 7.8 hectáreas (ha), con una intensidad de cosecha de 30% existentes en el predio denominado San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-1557, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización será prorrogada por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 2023-0425 del 28 de febrero de 2023, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La prórroga del Aprovechamiento forestal de guadua, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05178 del 28 de julio de 2025, remitido mediante radicado 0000-II-00045431, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte

de la prórroga concedida.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA S.A.S.**, identificada con NIT 860.058.948-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2022-0102

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1236
(17 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO SAN FELIPE FERREO**, identificado con NIT 901.732.725-0 **PERMISO DE OCUPACIОN DE CAUCE** para actividades de rehabilitación del alcantarillado, mediante la sustitución de tubería metálica por box culvert prefabricado del corredor ferroviario entre La Dorada y Chiriguana en los puntos PK 232+080 y PK 235+060, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
2. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

4. Durante la construcción, el peticionario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co
9. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
10. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05185 asociado al radicado 0000-II-00045573 del 11 de agosto de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al **CONSORCIO SAN FELIPE FERREO**, identificado con NIT 901.732.725-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0014
Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1238
(17 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de cauce otorgado al **MUNICIPIO DE FILADELFIA**, identificado con NIT 890.801.144-9, mediante Resolución No. 2024-1654 del 31 de octubre de 2024, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2025-II-00022004 del 11 de agosto de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **MUNICIPIO DE FILADELFIA**, identificado con NIT 890.801.144-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚmplASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General**

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen
Expediente: 500-04-2024-0022
Proyectó: Talía Valero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1239
(17 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.S.**,

identificada con NIT 830.113.608-4, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, existentes en el predio identificado con la ficha catastral 170010108000000020001000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 845899,58914626949/Y: 1048725.874294544. Coordenadas geográficas: Latitud: 5g 2m 7.27s/Longitud: -75g 28m 1.20s. Coordenadas decimales: Latitud: 5.03535, 5.03546, 5.03557, 5.03550/Longitud: -75.46700, -75.46708,-75.46703, -75,46673.

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Volumen bruto m3
Urapan	Fravinus chinensis	4	58 m3
Total		4	58m3

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento de cuatro individuos de Uruapan (*Fraxinus chinensis*) aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales produce un volumen total bruto de 58 m3. Dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en el predio denominado la Alhambra, ubicado en el Barrio La Enea del municipio de Manizales.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
8. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
9. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
10. Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación epífita asociada a los árboles a intervenir.
11. Las labores deber se realizadas por personal idóneo, utilizando equipo adecuado, con el fin de evitar accidentes y/o afectar la vegetación existente en el área aledaña.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles, a fin de evitar accidentes.

13. Teniendo en cuenta que en los árboles objeto de aprovechamiento forestal se evidenció la presencia de individuos de bromelias y orquídeas y considerando lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre", y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 20193, se deberá realizar el traslado previo de al menos el 90% de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae identificados con características óptimas para ser trasladados, entre ellos, aquellos firmemente adheridos, con tejidos sanos, raíces activas, tamaño manejable y que no estén en estado de floración o fructificación avanzada. El traslado deberá realizarse a árboles cercanos que no estén sujetos a intervención, asegurando condiciones similares de luz, humedad y soporte, que favorezcan su supervivencia. Este procedimiento deberá realizarse antes del derribo de los árboles, y preferiblemente con el acompañamiento o asesoría de personal técnico con conocimientos en el área.
14. Se deberán realizar de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de un (01) año, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. Posteriormente, se elaborará un informe técnico con el número de ejemplares identificados y trasladados, especies o géneros (si es posible), coordenadas de los árboles receptores, registro fotográfico y observaciones sobre su estado fisiológico. Dicho informe deberá ser remitido al correo electrónico corpocaldas@corpocaldas.gov.co, indicando el número del expediente.

Por otro lado, se informa que a partir del día 20 de abril de 2018, la expedición de los salvoconductos para la movilización de productos forestales se debe realizar vía electrónica a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Para lo anterior, el titular del predio, persona natural o jurídica, deberá registrarse en la plataforma VITAL (Administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), donde se le asignará un usuario y una contraseña en este registro debe vincular el apoderado (en este caso será el autorizado para realizar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como madera, entre otros); una vez realizado el registro, se debe acercar a la autoridad ambiental encargada de la administración y manejo de la ventanilla VITAL (Corporación Autónoma Regional) y continuar con el proceso respectivo para la expedición del Salvoconducto único Nacional en Línea SUNL.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de los cuatro (04) árboles evaluados, deberá realizar la siembra de 20 árboles de especies nativas propias de la zona.

Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, las cuales No deben ser inferiores a 30 metros de ancha, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda dentro del mismo ecosistema u otras áreas de interés ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales.

Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, en caso de que la siembra no se realice en el mismo predio, se deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través del correo electrónico corpocaldas@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05087 del 26 de junio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045023 del 26 de junio de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.S.**, identificada con NIT 830.113.608-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envía copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-11-2025-0013

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1240
(17 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE

VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del municipio de La Dorada, para el periodo 2025-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los Programas, actividades y cronograma propuestos dentro del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos para el periodo 2025-2034.
2. Presentar informes semestral y anual de avance físico de las actividades e inversiones programadas, reportando los correspondientes indicadores, con las evidencias de soporte, así como los formatos debidamente diligenciados. Los informes se remitirán a la Corporación, en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
3. Efectuar caracterización de los vertimientos, con periodicidad anual de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV, priorizando en lo posible, la caracterización del vertimiento al cual han sido añadidos los contenidos de desholes eliminados.
 - El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez.
 - Los parámetros analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspensidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
4. Ejecutar la Actividad 6.1.1 del Programa 6, consistente en la socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) con la administración municipal, y las entidades locales y regionales interesadas en el saneamiento básico del municipio, debiendo realizarse en dos momentos clave: dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del PSMV y al inicio de cada nuevo período de la Administración Municipal, y contando con la asistencia de Corpocaldas para garantizar avances efectivos en la materia.
5. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del PSMV y al inicio de cada nuevo período de la Administración Municipal de las cuales deberán ser enviadas los correspondientes registros de asistencia y fotográficos.

6. EMPOCALDAS debe avanzar en la formulación de los estudios de pre factibilidad y factibilidad que definen de manera clara la ubicación, diseño y dimensionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), los cuales deben estar armonizados con el PBOT incluyendo planes parciales, definiendo entre otros, las respectivas distancias frente a infraestructura y comunidades susceptibles de percibir impactos por olores y vectores, para lo cual deberá, en el primer semestre de vigencia del PSMV, presentar un estudio que determine dicha ubicación y que sea de conocimiento oficial de parte de la Administración municipal y de subdirección de Planificación ambiental del territorio de Corpocaldas.
7. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P., está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00045755 del 22 de agosto de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-15-2023-0003

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1242 (17 de septiembre de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S.**, identificada

con NIT. 810.004.836-7, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado "Granja Caracoles", identificado con matrícula inmobiliaria 100-164765 y ficha catastral 170010002000000220666000000000, ubicado en la Vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

Fuente Hídrica	Coordenadas	Usos	Caudal
Punto 1 Lusitania	X: 831641,62323 Y: 1053754,00730	Doméstico Avícola Ganadería	0.018 l/s 0.39 l/s 0.006 l/s
Punto 2 Lusitania	X: 831651.039198 Y: 1053698.059665	Doméstico Avícola Ganadería	0.01755 l/s 0.38 l/s 0.006 l/s
Qda. Caracoles (fuente alterna)	X: 832071,872676 Y: 1053301,90889	Avícola	4 l/s
CAUDAL TOTAL	4.81755 L/S		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Punto 1 Lusitania: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 50 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 1000 litros.
- Punto 2 Lusitania: Captación tipo presa, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 25 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 1500 metros.
- Quebrada Caracoles: captación con motobombas, conducción con manguera de 2 pulgadas que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 29000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben

- permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
 7. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 8. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
 9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 13. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.
 14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 15. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
 16. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 17. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

18. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 05152 del 23 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045722, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el cual hace parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S.**, identificada con NIT. 810.004.836-7, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0036

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1244
(17 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2025-0732 del 16 de junio de 2025, en el sentido de aclarar que el acto administrativo en cuestión se expide en favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, en consecuencia, modificar el acápite de antecedentes de la resolución mencionada, el cual quedará así:

"ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, se certificó que el Centro Diagnóstico Automotor Converry, localizado en la calle 64a Nro. 20a-50 jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, cumple con las exigencias en materia de gases.

Por medio de las Resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010; No. 325 del 13 de septiembre de 2013; No. 133 del 10 de marzo de 2015; No. 202 del 06 de mayo de 2015; No. 881 del 24 de noviembre de 2016 y No. 2019-1006 del 22 de abril de 2019, se modificó el permiso inicialmente otorgado.

A través de radicado 2025-EL-00001929 del 05 de febrero de 2025, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, solicitó ante la corporación, **MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**, en el sentido de retirar un equipo de sus instalaciones."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto del acápite resolutivo de la Resolución 2025-0732 del 16 de junio de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2025-0732 del 16 de junio de 2025 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S.A.S.**, identificada con NIT 900.271.449-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1256
(19 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S.**, identificada con NIT. 810.004.836-7, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Granja Caracoles", identificado con matrícula inmobiliaria 100-164765 y ficha catastral 17001000200000220666000000000, ubicado en la Vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: dos soluciones individuales de saneamiento básico compuesta por trampa de grasas de 250 litros, tanque septico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros con rosetones plásticos. Disposición final a suelo mediante campo de infiltración, en las coordenadas X: 832071,87267 Y: 1053301,90889 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s."

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Instalar el pozo de absorción o campo de infiltración, la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente), o en un punto aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano para la instalación el usuario tendrá un plazo de (6) meses, Es importante resaltar que el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para "Usuarios equiparables a vivienda rural dispersa"; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05153 del 23 de julio de 2025, asociado al radicado 0000-II-00045723, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **INVERSIONES AVICOLA SANTAGUEDA S.A.S.**, identificada con NIT. 810.004.836-7, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0074
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1257
(19 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Número 3", identificado con matrícula inmobiliaria 100-261498 y ficha catastral 17524000100090072000, ubicado en la vereda Los Lobos, en jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X:825941,78009791463/ Y:1050801,7994718454, con un caudal autorizado de descarga de 0.0115 l/s

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 del 2018 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento

del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 05204 del 09 de septiembre de 2025 asociado al radicado 0000-II-00045908 del 09 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOHN FREDY HENAO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.671, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Proyectó: Talia Valero Mora
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Expediente: 500-05-2025-0095

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1261 (22 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 10.263.455, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en el predio denominado Casa sur Nro. 14, identificado con matrícula inmobiliaria 100-62464 y ficha catastral 17001000100000001900520000000000, ubicado en la Vereda Corinto, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar en el predio denominado Casa sur Nro. 14 ubicado en la Vereda Corinto, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 2000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 840846,98674513656 Y: 1054734,17944468, un caudal autorizado de 0.0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas/no domésticas a cuerpo de agua/suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 631 del 2015/6GG del 2021; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas/no domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
A. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con periodicidad anual.
B. Puntos de muestreo: Efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas/no domésticas
C. Parámetros: Caudal y los que apliquen de acuerdo a la normatividad ambiental. Debe considerarse que los parámetros caudales, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables deben ser medidos in situ (campo), además de otros parámetros que puedan y para lo que sea adecuado hacerlo.
D. Muestreos.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04197 del 15 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033928 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **DUVAN BENAVIDES ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 10.263.455, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0046

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1270
(26 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.287.845; **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.310.242 y; **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.259.382, Concesión de Aguas Superficiales de la fuentes denominada "Quebrada Sin Nombre" en las coordenadas magna sirgas X: 834170,91813536338 Y: 1046628,4430921492 a una altura de 1343 metros sobre el nivel del mar (1343 m.s.n.m.), en un caudal total de 0.014 L/s para uso humano (doméstico) y riego no menor a 5 ha, en beneficio del predio La Tribunita identificado con matrícula

inmobiliaria 100-55683 y con ficha catastral 000200000180098000000000, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, de acuerdo a la información que a continuación se describe:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE L/S	PROCEDENCIA DEL AGUA
QUEBRADA SIN NOMBRE	3.83	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	CAUDAL DISPONIBLE L/S
0	0.0140	3.816
USOS	CAUDAL USOS L/S	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.01	0.2611
RIEGO MENOR A 5HA	0.004	0.1044
CAUDAL OTORGADO		0.014
L/S		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por polietileno de forma circular que almacena 2000 litros, y el agua es captada de fondo y es conducida por una manguera de diámetro de dos pulgadas (2") y su longitud es de 600 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplarlo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
7. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a) la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) el destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c) el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) no usar la concesión durante dos años; f) la disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO5235 del 1 de septiembre de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ELSA INÉS RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.287.845; **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía 30.310.242 y; **JORGE EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.259.382, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0039

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1281
(26 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Auto 2024-2383 del 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 333 del 26 de mayo de 2009, renovado por la resolución 670 del 19 de junio de 2015 y modificada por las resoluciones 995 del 27 de diciembre de 2016 y 2018-2469 del 08 de octubre de 2018, solicitado bajo radicado 2024-El-00018539 del 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890.807.976-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**
Secretaria General

Expediente: 2907-122

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1282
(26 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 810.002.455-2, Permiso de Ocupación de Cauce para instalar en un cruce subfluvial, la tubería de servicio de acueducto, en el predio identificado con ficha catastral 1717401000000004006600000000 ubicado en el barrio La Doctora, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. Durante la construcción, el usuario, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
4. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
7. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de estas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
8. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 05160, asociado al radicado

0000-II00045790 del 01 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT 810.002.455-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2025-0015

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1283
(26 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL EL HORRO - ANSERMA** con NIT. 800.168.457-6, que fue otorgada mediante Resolución 585 del 22 de mayo de 2015, a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Triste en las coordenadas X: 811427 Y: 1066190 a una altura de 1500 metros sobre el nivel del mar (1500 m.s.n.m.), en un caudal total de 1.43975 L/s para abastecimiento público; agrícola (beneficio de café en tanque tina, cultivo de aguacate); pecuario (ganadería bovina, equina, y porcícola) y; otros, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Triste	2.42	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
59	1.4348	0.9852
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	1.00815	41.6591
AGRÍCOLA (BENEFICIO DE CAFÉ EN TANQUE TINA)	0.288	11.9008
AGRÍCOLA (AGUACATE)	0.0366	1.5124

PECUARIO (GANADERÍA BOVINA)	0.054	2.2314
GANADERÍA (EQUINOS)	0.005	0.2066
PECUARIO (GANADERÍA PORCINA)	0.012	0.4959
OTROS (PORCENTAJE DE PÉRDIDAS DEL 25%)	0.031	1.4876
Caudal otorgado	L/S	1.43975

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por dos (2) tanques desarenadores hechos en PVC que permiten almacenar 20000 litros, y conducen el recurso hídrico en tubería de PVC de cuatro pulgadas (4") de diámetro y 250 metros de longitud, la cual, se reduce a tubería de tres pulgadas y media (3 1/2") a una distancia de 600 metros aproximadamente hasta llegar a los tanques de almacenamiento, de los cuales, se derivan 2 líneas de conducción hacia las viviendas para los diferentes usos.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales prorrogada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores cuyo plazo máximo será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido; el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.
7. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Plazo para ejecución: 6 meses posteriores a la firmeza del acto administrativo a través del cual se otorgue la autorización ambiental de prórroga de concesión de agua

8. Presentar los planos y memorias técnicas de las obras desarrolladas para la construcción de la planta de potabilización, donde se especifiquen dimensiones de la estructura y el caudal de diseño de la misma, el cual, tendrá un plazo para su construcción dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión prorrogada no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión sujeta a esta prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL EL HORRO - ANSERMA** con NIT. 800.168.457-6, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-1232

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1284
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CONCESSION PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, Concesión de Aguas Superficiales para derivar diferentes fuentes hídricas en las condiciones que se pasa a mencionar, para actividades constructivas propias de la operación y mantenimiento de la Concesión Autopista "Conexión Pacifico 3" sobre las quebradas El Zancudo, El Guamo, Verales, ubicadas en el departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDALES
Quebrada El Guamo	X: 802385,45628723386 Y: 1045415,2639268261	Industrial	0.5 l/s
Quebrada El Zancudo	X: 802512,58046499186 Y: 1040989,9640398796	Industrial	0.5 l/s
Quebrada Changüí	X: 804161,71999853093 Y: 1054765,9408150143	Industrial	0.5 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado las cuales tiene las mismas condiciones para las tres fuentes, consistentes en:

1. Captación: Se realizará de forma directa desde la fuente de agua utilizando una motobomba portátil de 6.5 HP, con una capacidad de operación de 30 PSI.
2. Conducción: El agua será transportada mediante una manguera de succión y descarga de 2 pulgadas de diámetro, conectada directamente a la motobomba.

3. Almacenamiento y Transporte: El agua se almacenará en un isotanque de polietileno de alta densidad, que irá instalado en el interior de un camión o camioneta tipo turbo. Esto facilitará el transporte del agua a los sitios autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05180 del 05 de septiembre de 2025 asociado la radicado 0000-II-00045866.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.357-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2025-0028

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1286
(26 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO UN BOSQUE
DE GUADUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización a favor del señor **ALBERTO PALACIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.229.368, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 64.210 culmos equivalentes a 6421 m³, en un área de 49.145 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 35%, existentes en los predios denominados: El Ruby Predio 1 A, El Ruby Predio 2 A, La Arabia 3 A, Hacienda El Plan y La Arabia Lote 2 identificados con matrícula Inmobiliaria No 100-197767 , 100-197768, 100-197775, 100-168805, 100-253948, respectivamente, ubicados en la Vereda La Arabia, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 432226,59 / Y: 565425,07, coordenadas geográficas: Latitud: 5g 11m 51.5s / Longitud: -75g 61m 14.7s y coordenadas decimales: Latitud: 5.11515 / Longitud: -75.61147.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 6421 m³ de guadua equivalentes a 64.210 culmos.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 35% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo,

evitando las cavidades de empozamiento.

7. Se prohíben las QUEMAS.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas relacionadas con las prácticas silviculturales:

1. Hacer entrega de una copia del plan de manejo al propietario, al administrador de El Predio y al administrador del guadual para dar a conocer las directrices con que se realizará el manejo del guadual.
2. Realizar un recorrido en compañía del propietario, el administrador de la finca, el administrador del guadual, el aprovechador y el asistente técnico. por los diferentes lotes del guadual, identificando las áreas de manejo, bosque mixto, áreas Inclinadas etc. Además del manejo que se dará a cada una de ellas.
3. Socializar el plan de manejo con la participación del propietario, el aprovechador, el administrador de la finca, el asistente técnico y los cortero. Con el fin de dar a conocer la información contenida en el presente documento, divulgando detalles tan importantes como la oferta del guadual, el último año de aprovechamiento, la estructura del guadual, conceptos como intensidad de cosecha, regeneración natural, repique, estado de madurez, áreas especiales de manejo y toda la información contenida en este documento que permita que las personas que realizaran el manejo del guadual den cumplimiento estricto de la formulación del PMAF y de esta manera

poder dar cumplimiento de la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque natural ubicado en el predio El Rubí asegurando su sostenibilidad.

Prácticas de manejo antes de la cosecha.

4. La socola será suave para no afectar la biodiversidad asociada a los guaduales
5. El orden en que se aprovecharán las matas que componen el guadual será como aparecen numeradas en la planimetría.
6. Los patios de acopio deben quedar cerca de donde llegan los camiones para realizar el transporte mayor.
7. Eliminar los bejucos que amarren las copas de las guaduas y que provocan caídas masivas antes de iniciar las labores de aprovechamiento, buscando restar peso a la parte áerea de los culmos a fin de evitar caídas masivas.

Prácticas de manejo durante la cosecha.

8. Se realizará socola de baja intensidad.
9. Se deben apear todas las guaduas secas.
10. La cosecha no se debe concentrar en pequeñas áreas, conservando una distribución uniforme de los tallos del remanente, pues contribuye a mantener la masa forestal y su resistencia de los fenómenos meteorológicos que suelen causar volcamientos.
11. En las áreas volcadas se extraerán todos los culmos, la masa no aprovechable será repicada en longitudes inferiores a 2 metros y serán esparcidos al interior del guadual.
12. Se conservará una faja no inferior a 5 metros de ancho paralela al cauce de los drenajes permanentes, donde solo se extraerán las guaduas fallas, secas y con mal formaciones.
13. Los residuos del aprovechamiento se repicarán y esparcirán en toda el área.
14. Extraer las guaduas aprovechables con la precaución de no dañar los viches renuevos y hechas circundantes, al igual que los brizales y latizales de las especies arbóreas asociadas.
15. No se permitirá la quema de los residuos.
16. Realizar los cortes en el primero o segundo nudo evitando cavidades que permitan empozamientos y deterioro del rizoma.
17. La movilización de los productos deberá realizarse por un mismo camino tratando con esto reducir los daños a los individuos remanentes.
18. El aprovechamiento tendrá una duración de veinticuatro (24) meses.
19. No capturar la fauna silvestre

Prácticas de manejo posteriores a la cosecha

20. Arreglar los cortes mal hechos durante la cosecha
21. La totalidad de los residuos de la socola, guaduas enfermas, secas eliminadas y partes no aprovechables de las hechas, se deben repicar y esparcir en sitios donde no afecte el brote de los rizomas, esto con el fin de facilitar el tránsito en el actual y posteriores aprovechamientos, además de permitir el proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia

22. Resembrar en los claros.

23. Evaluar la regeneración de renuevos como respuesta del gradual a los tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05230 del 27 de agosto de 2025 asociado al radicado 000-II-00045785, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALBERTO PALACIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.229.368, y a las señoras **MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.594 y **MARÍA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.524.476, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2025-0025

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo C

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1287
(26 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la señora **MARÍA RESFFA MARÍN GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.684.850, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 2016-380 del 13 de junio de 2016, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos

puntual en la red de alcantarillado interna del Condominio Campestre Villa del Rio I, en las coordenadas X:75°51'17.9" Y:5°03'15"/MSNM 974, por el término de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 18 identificado con matrícula inmobiliaria 103-14449, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA RESFFA MARÍN GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No 24.684.850, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **DANIEL EDUARDO MOSCOSO LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N.º 9.764.808, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo
Proyectó: Talía Valero Mora
Expediente: 2907-8547

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-1289
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MYRIAM ROCIO OSORIO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.287.196, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 23 – Condominio Las Margaritas, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18510, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por solución individual de saneamiento de tipo integrado, de 2000 litros, compuesto por compartimiento de 1000 litros como tanque séptico y compartimiento de 1000 litros como FAFA, el cual contiene 180 rosetones plásticos y trampa de grasa de 105 litros, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 818077,75646 Y: 1057898,09691, y caudal autorizado 0,015 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobre carga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar la disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpo de agua; para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - **Puntos de muestreo:** Entrega final acuario de agua.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO3716 del 18 de agosto de 2023, asociado al radicado 0000-II-00030047 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MYRIAM ROCIO OSORIO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.287.196 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito

funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0027

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-1305
(30 de septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VER

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de permiso de vertimientos al suelo presentada por el señor **MARÍO ALBERTO RIVERA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.040.463, para disponer las aguas residuales domésticas (ARD) en la Carrera 6E # 24a – 105 Lote 10 identificado con matrícula inmobiliaria 103-29597 y con cédula catastral 17042010003400002000, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **MARÍO ALBERTO RIVERA CALLE**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones expedidas por CORPOCALDAS y del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: Las directrices ambientales para la ocupación del suelo rural (DAORS) adoptada como determinante ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Caldas a través de la Resolución 2023-0825 del 18 de mayo de 2023, constituye norma de superior jerarquía en los planes de ordenamiento territorial de las entidades que territoriales que conforman la jurisdicción de esta autoridad ambiental de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **MARÍO ALBERTO RIVERA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.040.463, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0165

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

TRÁMITES DE BOSQUES



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1101
(09 de septiembre de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **JULIANA MANZUR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.763, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente treinta arbococos existentes en el predio La Ramada - Turín, vereda La Ramada - Tejares municipio de Villamaría, folio de matrícula No. 100-143455, departamento de Caldas

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **JULIANA MANZUR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.397.763

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1726
(15 de AGOSTO de 2025)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por la señora **MARTHA MILENA VÉLEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.018.205, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 1 de Cedro, existente en el predio Villa Camilo, vereda Marapra, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-29340, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA MILENA VÉLEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.018.205

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1753
(21 de AGOSTO de 2025)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **ALBERTO ENRIQUE DE LA OSSA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.513.219, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 20 m³ de Cedro y 15 m³ de Nogal existente en el predio L26, vereda El Rosario, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-249489, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALBERTO ENRIQUE DE LA OSSA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.513.219,

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1754
(21 de AGOSTO de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **JORGE IVÁN ÁLVAREZ GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.146 **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 1 individuo de Cedro y 7 individuos de Nogal existente en el predio Villa Carmenza, vereda La Cabaña- El Mango, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-137332, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN ÁLVAREZ GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.146.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1755
(10 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **MARCO ANTONIO SARRIA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.788, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Distancia, vereda Monte Cristo, folio de matrícula No. 103-7080, municipio de Risaralda, departamento de Caldas

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO SARRIA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.788.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1792
(03 de septiembre de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, con la finalidad de obtener autorización **DEAPROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de aproximadamente 3,5 m³ de Chingalé, 4,0 m³ de Guamo, 1,5 de Fresno, 3,0 m³ de Montefrío y 1,5 m³ de Yuco existente en el predio sin nombre, vereda Moscovita, municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-22642, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su

identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, a través de su representante legal, el señor **DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

- CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2025-1816

(3 de SEPTIEMBRE de 2025)

DISPONE

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal"

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo al **CONSORCIO CORREDORES VIALES**, identificado con Nit. No. 901.833.210-3, a través de su representante legal **ALEXANDER GARCÍA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.799.110, de los siguientes individuos correspondiente a un volumen total de 14,5 m³.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN TOTAL (m ³)
<i>Trema micranthum</i> (L.) Blume	Zurrumbo	4	0,2211	0,6789
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Nogal cafetero	1	0,2622	0,2996
<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uva de monte	2	0,0000	0,6738
<i>Croton mutisianus</i> Kunth	Drago	4	0,7870	3,1738
<i>Croton smithianus</i> Croizat	Guacamayo	4	0,2203	0,9059
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Leucaena	2	0,0121	0,2481
<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto	1	0,0506	0,1517
<i>Gloriosa sepium</i> (Jacq.) Kunth	Matarratón	1	0,0000	0,1356
<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	5	0,9940	3,2390
<i>Helicarpus americanus</i> L.	Balsó panelero	2	0,2498	0,6293
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	1	0,0000	0,0402
<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalipto	1	0,0749	0,3371
<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R.Br.	Espadero	1	0,0669	0,1471
<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	Yarumo	5	0,7490	1,6667
<i>Urtica baccifera</i> (L.) Gaudich.	Pringamoso	4	0,0000	0,6330
TOTAL		44	3,8420	14,5447

En el marco del proyecto denominado "Mejoramiento del corredor vial Supía – Caldas, Caramanta – Antioquia Gobernación de Caldas", ubicado puntualmente en el k7+ 500 al k15+ 500, municipio Supía, departamento de Caldas, según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor **MARTÍN GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.967, como autorizado del presente trámite, en lo concerniente a la obtención y aprobación del Plan de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, para el proyecto de mejoramiento vial en el corredor Supía - caldas, Caramanta - Antioquia, o cualquier

otro trámite de índole ambiental que requiera el Contrato No 1272024-1113, suscrito entre la Gobernación de Caldas y el Consorcio Corredores Viales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al **CONSORCIO CORREDORES VIALES** y al señor **MARTÍN GONZÁLEZ QUINTERO** (Autorizado).

ARTÍCULO OCTAVO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

AUTO No. (2025-1827)
3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0049 a la señora **MARÍA ISABEL MEJÍA DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.001.652, de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio Finca Alto Bonito, vereda Arrayanes, municipio de San José, folio de matrícula No. 103-636, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA ISABEL MEJÍA DE RAMÍREZ, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1828
(3 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por el señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.801, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 450 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio La Esperanza, vereda Aguadita Grande, ficha catastral número: 172720001000000120108000000000, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo señor al señor **JESÚS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.801.

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1830
(4 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.116.595-8, de **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**, de 600 guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio El Maná, vereda La Camelia, folio de matrícula No. 118-22860, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.116.595-8, a través de su representante legal el señor David Santiago Lynce Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.172, y al señor **EDISON ALBERTO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.090.512 autorizado

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO No. (2025-1841)
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y se ordena el archivo del expediente 500-11-2025-0067 al señor CARLOS ENRIQUE MORALES QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.993.157, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 50 m³ de correspondientes a 3 árboles de Nogal, 3 Palos Blanco y 2 Meztizos existente en el predio Finca La Bertina, vereda Paraiso, municipio Anserma, departamento de Caldas, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE MORALES QUICENO, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1853
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo presentado, por la señora MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.072, de SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de quinientas (500) guaduas las cuales se encuentran ubicadas en el predio Valencia, vereda El Rosario, folio de matrícula No. 100-255764, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2

de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.072

SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1863
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **HÉCTOR GIRALDO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.176 **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 30 metros cúbicos de Nogal existente en el predio Las Travesías, vereda La Esperanza, municipio de Marulanda, folio de matrícula No. 118-10715, departamento de Caldas

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un

lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR GIRALDO GRAJALES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2025-1869
(9 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **JOSÉ ELIDES SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.417.762, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de cinco (5) individuos de Nogal existente en el predio El Recreo, vereda Aguadita Pequeña, municipio de Filadelfia, folio de matrícula No. 110-843, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ELIDES SÁNCHEZ GARCÍA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-1873

(10 de SEPTIEMBRE de 2025)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **RODRIGO MARTÍNEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.952, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente 50 m³ individuos de Nogal existente en el predio El Recreo, vereda San Rafael, municipio de Aranzazu, folio de matrícula No. 118-251, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **RODRIGO MARTÍNEZ SALAZAR**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1966
(26 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 11 m³ individuos de Nogal y 6 m³ de Cedro existente en el predio La Lorena, vereda Merced, municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103-7979, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-1967
(26 de SEPTIEMBRE de 2025)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento

forestal de árboles aislados"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **SILVIO RESTREPO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.355.949, **DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar aproximadamente de 3 individuos de Pino y 3 individuos de Eucalipto, existentes en el predio El Porvenir, vereda Buena Vista, municipio de Aranzazu, folio de matrícula No. 118-14288, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Advertir al interesado que la Corporación verificará en la visita de campo la información consignada en la solicitud de aprovechamiento forestal respecto al tipo de aprovechamiento, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante de la autorización, si el área objeto del aprovechamiento forestal requiere la sustracción de área de reserva forestal por corresponder a las establecidas en la ley 2 de 1959 o aquellas creadas por esta Corporación, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de esta Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentarlo ante Corpocaldas para adoptar decisión de fondo en el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **SILVIO RESTREPO ZULUAGA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En contra de las disposiciones de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2025-0855 (2 de JULIO de 2025)

Por la cual se decide una prórroga de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo 1

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución N° 2024-1355 del 10 de septiembre de 2024, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a la señora **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente faltante, correspondiente a ciento sesenta y un (161) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 45%, para obtener un volumen de 16,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,16125 Y: -75,69425, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Porvenir, folio de matrícula 103-2355 vereda Alejandría, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El volumen total para movilizar es de 33 m³, equivalentes 330 guaduas maduras, sobre maduras y fallas aprovechables, provenientes del aprovechamiento ya realizado en el 70% del área inicial de manejo aprobada, teniendo en cuenta el volumen de guadua almacenada, correspondiente a 16.9 m³, encontrada en la presente visita; y el 30% del área restante por aprovechar, para la cual se calcula un volumen de 16.1 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución N° 2024-1355 del 10 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La autorización será prorrogada por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 2024-1355 del 10 de septiembre de 2024, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **AMPARO GÓMEZ DE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1124
(25 de AGOSTO de 2025)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, en contra de la resolución No 2025-0536 del 8 de mayo de 2025, por medio de la cual Corpocaldas, negó autorización al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, para el aprovechamiento de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Tirol, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28435 ubicado en la vereda Florida municipio de Villamaría, departamento de Caldas, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen de 48,99 m³ de madera en pie, equivalente a 34,4 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,02616 Longitud: -75,47169 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio predio El Tirol, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28435 ubicado en la vereda Florida municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	48,99	34,4

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará únicamente el aprovechamiento autorizado.
2. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
5. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
6. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
7. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
8. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre

- pasar los volúmenes autorizados.
12. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
 13. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 14. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 15. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

1. Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 3 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 15 árboles de (especies nativas propias de la zona).
2. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda.
3. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.
4. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal. Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre:
 - a. Número del Expediente:
 - b. Fecha de siembra: Número total de árboles sembrados:
 - c. Especies sembradas:
 - d. Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada Comunidades y/o acueductos beneficiados
 - e. Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 2025-1175
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.067.312, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente faltante, correspondiente a treinta y cuatro (34) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 3,4 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.147064- Longitud: -75.676491, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Santa Marta del Río, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-6241, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la resolución Nº 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La autorización será prorrogada por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución Nº 2025-0102 del 5 de febrero de 2025, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.067.312, en los términos de los artículos 56

y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1176
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de once (11) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 33,67 m³ de madera en pie, equivalente a 19,29 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,109488 Longitud: -75,553019 en un área de 0,0462 hectáreas, en el predio La Fonda, vereda Manizales, municipio de Manizales, folio de matrícula No. 100-246334, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	33,67	19,69

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de: 33.67 m³ de madera en pie o 19,29 m³ de madera aserrada provenientes del aprovechamiento forestal de 11 árboles aislados de regeneración natural en un área aproximada de 0.0462 hectáreas, especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*.)
2. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos

aprovechados.

5. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuo, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 11 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 11 árboles preferiblemente de la especies objeto de aprovechamiento forestal. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una

distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1177
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.494, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de diez (10) Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 32,58 m³ de madera en pie, equivalente a 9,48 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,167222 Longitud: -75,75944 en un área de 0,726 hectáreas, en el predio La Tulia, vereda Sarcirí, municipio de Risaralda, folio de matrícula No. 103-23264, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
-------------	--------------	-------------------	---------------------	----------------------------

10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	32,58	9,48
----	----------------	------------------	-------	------

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado
2. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
5. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
9. **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
10. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
11. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
12. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
13. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
14. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
15. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son

responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la siguiente medidas de reposición forestal por efecto de los impactos y efectos ambientales:

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar y con el fin de favorecer, mantener y conservar los procesos de naturales de regulación hídrica en el predio que se encuentra en un ABACO, el titular de la autorización:

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1: 1, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 1 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar la siembra y/o Manejo de silvícola de 10 árboles de especies nativas, preferiblemente las aprovechadas. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.494, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1229
(27 de AGOSTO de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero

de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora **INÉS CECILIA RESTREPO DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.328, para el aprovechamiento forestal de los individuos enunciados en formulario único nacional, existentes en el predio Mi Cafetal, vereda Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria 100-1864, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de conformidad con lo enunciado anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **INÉS CECILIA RESTREPO DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.328, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1172
(8 de SEPTIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **JAIR ALONSO DUQUE VENGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.774, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de tres (3) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 4,78 m³ de madera en pie, equivalente a 3,34 m³ de madera aserrada y cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen de 6,40 m³ de madera en pie, equivalente a 2,20 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,165616 Longitud: -75,734863 en un área de 0,0035 hectáreas, en el predio La Cosecha, vereda La Tolda, municipio de Anserma, folio de matrícula No. 103-22399, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	6,40	2,20
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	4,78	3,34

ARTÍCULO SEGUNDO:

La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los individuos autorizados.
2. Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
3. Abstenerse de realizar quemas de los residuos resultantes de las actividades de aprovechamiento.
4. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
5. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
6. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos aprovechados.
7. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las evaluadas y autorizadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de

recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de mitigación ambiental por efecto de los impactos y efectos ambientales:

- Deberá garantizar la conservación de las áreas de bosque existentes en el predio y conservar los bosques existentes en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIR ALONSO DUQUE VENGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.774, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-1237
(17 de SEPTIEMBRE de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** dentro de cobertura de bosque natural de los siguientes individuos arbóreos así:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Volumen total en pie	Volumen Aserrado
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	2	2.16	1.07
Guamo	<i>Inga semialata</i>	1	1.15	0.71
Monte frio	<i>Alchornea costaricensis</i>	2	1.76	0.59
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	1	1.49	0.74
Yuco	<i>Cochlospermum orinocense</i>	1	1.17	0.44
Lechudo abraza palos	<i>Ficus schippii</i>	1	0.77	0.20
TOTAL			8.49	3.54

Tabla 2. Listado de especies forestales autorizadas para aprovechamiento forestal, predio de la Alcaldía de Norcasia, vereda Moscovita, municipio de Norcasia.

Localizados en las coordenadas Latitud: 5.57347222519189 Longitud: -74.9119166701953, en un área de 0,7 hectáreas, ubicados en el predio sin nombre, vereda Moscovita, municipio de Norcasia, folio de matrícula No. 106-22642, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 8.49 m³ de madera en pie, equivalente a 3.54 m³ de madera aserrada; siendo los 8 ejemplares a aprovechar de las siguientes especies: Chingale (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga semialata*), Monte frio (*Alchornea costaricensis*), Fresno (*Tapirira guianensis*), Lechudo abraza palos (*Ficus schippii*) y Yuco (*Cochlospermum orinocense*).
2. El titular podrá ser sujeto de cobro de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable conforme Decreto 1390 de 2018. Adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.
3. Por tratarse de árboles que requieren ser erradicados para facilitar la readecuación o ampliación de un camino veredal, los productos obtenidos de su erradicación solo podrán ser utilizados en readecuación de cercos o construcciones establecidas en el predio del propietario del terreno donde se encuentra el árbol (lote de la Alcaldía; Queda prohibido el uso comercial de los leños de los citados ejemplares).
4. Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
5. Previo a las actividades de tala, realizar manejo técnico a la fauna asociada tanto a los individuos arbóreos a aprovechar como a las zonas aledañas, de manera que se asegure su supervivencia y el menor impacto posible.
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. El número de identificación con la que cuenta cada árbol luego de su aprovechamiento deberá ser trasladado sobre su tocón, esto con el fin de poder identificar los individuos

8. Los residuos de aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y ubicarse en un lugar adecuado para procurar su descomposición e incorporación al suelo, se prohíbe depositarlos o acumularlos a menos de seis (6) metros de los drenajes.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
11. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
12. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
13. De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer las siguientes medidas de compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 8 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 80 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal. Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se efectuaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompe vientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollará en la bocatoma del acueducto

municipal denominado La Virgen, vereda Moscovita -municipio de Norcasia.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 5 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo **MUNICIPIO DE NORCASIA**, identificado con Nit. No. 810.002.963-5, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-1296

(26 de SEPTIEMBRE de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629- 2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107 para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de trescientos noventa y un (391) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura de guadua, además, individuos secos, inclinados y partidos a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 39,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5.108705 Y: -75.55630, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio sin nombre, vereda La Quiebra, folio de matrícula No. 100-144308, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes

obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 39.1 m³ de guadua equivalente a 391 culmos.
2. La ubicación del área a intervenir es de una (1) hectárea ubicada entre en punto 1 con coordenadas Lat: 5.108311 — Long: 75.556400 hasta el punto 2 con coordenadas Lat: 5.109387 — Long: -75.556161 a lo largo del rodal.
3. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie (1 de cada 5).
4. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el guadual para acelerar su descomposición.
5. Las guaduas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas caídas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las quemas dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá allegar previo al inicio del aprovechamiento forestal, un cronograma en el cual determine las fechas estimadas para cada una de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo las cuales deben ejecutarse en el término concedido para el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de

recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE RESTREPO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.107, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas